DECRETO Nº (106)
(4 diciembre de 2012)

"Por el cual se adopta el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastresdel Municipio de Roldanillo Valle"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ROLDANILLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el Capítulo V de la Ley 1523 de 2012 que adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y,

CONSIDERANDO

Que según el principio de precaución de la Ley 1523 de 2012 que establece:"*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo".*

Que según el Capítulo V de la Ley 1523 de 2012, uno de los objetivos de los mecanismos de financiación para la gestión del riesgo de desastres es: "*La negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres".*

Y que por los motivos anteriormente expuesto se,

DECRETA

TÍTULO I
ADOPCIÓN

Artículo 1. ***El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.***El Municipio de Roldanilloconstituirá su propio Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -FMGRD-, siguiendo los lineamientos y apoyo que para tal

efecto determine el Gobierno Nacional por medio de sus diferentes entidades, bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Pudiendo establecer mecanismos de financiación, dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad.

El Fondo Municipal incorporará directamente del presupuesto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.

Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.

Parágrafo 1°. Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de Gestión del Riesgo de Desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo 2°. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 3°. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

TÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

Artículo 2.*Administración y representación*. El Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989. Además se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establezcan para los municipios en el país.

Parágrafo 1°. La ordenación del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas, estará a cargo delaSecretaría de Gobiernocomo representante de la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 3. *Patrimonio autónomo.*Los bienes y derechos del Municipio que hagan o hacen parte del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 1 del presente Decreto. La Sociedad Fiduciaria administrará los bienes y derechos del fondo de manera independiente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

Artículo 4.*Recursos.*Los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Naciónque estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo -MGMP-, del Departamento y del Municipio. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo del riesgo de desastres. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio y serán transversales a las instancias de orientación y coordinación del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades públicas, privadas y comunitarias en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con

reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 3°. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, como lo indica el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Parágrafo 4°. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.

Artículo5.*Subcuentas para apoyar el financiamiento de la Gestión del Riesgo de Desastres:*Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el municipio.
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel municipal.
3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel nacional y territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post-desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
5. Subcuenta para la Protección Financieray la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal del Municipio frente a desastres. Los recursos de esta subcuenta

las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Artículo 8. Transferencia de recursos. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá recibir del Fondo Nacional transferencia de recursos de sus cuentas o subcuentas así como las entidades privadas municipales cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 9. *Refinanciación.*Las entidades públicas municipales de financiamiento adoptarán los programas de refinanciación de las obligaciones que tengan contraídas con ellas las personas afectadas por la situación de desastre que haya sido declarada, de conformidad con las normas que para tal efecto se dicten, siguiendo entre otros las siguientes reglas:

1. La refinanciación se aplicará únicamente para las obligaciones contraídas antes de la fecha de ocurrencia de la situación de desastre y para los pagos con vencimientos a partir de esa fecha.
2. El nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte años.

3. Las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.
4. La solicitud deberá ser presentada por el deudor dentro del plazo que determine el Gobierno Municipal.
5. No habrá lugar a intereses ni mora durante el lapso comprendido entre la fecha de declaratoria de la situación de desastre y aquella en que se perfeccione la renegociación, la cual no deberá ser mayor de noventa (90) días.
6. La refinanciación no implica renovación de las correspondientes obligaciones y por consiguiente, no se requiere formalidad alguna para que se opere la renovación de garantías hipotecarias o prendarias existentes, ni para que subsista la responsabilidad de los deudores o codeudores, subsidiarios o solidarios y de los fiadores, según los casos.
7. Si se trata de créditos de amortización gradual y el nuevo plazo implica variaciones en las cuotas periódicas, se suscribirán las respectivas adiciones en los mismos documentos en que consten las obligaciones, sin perjuicio de que se opte por otorgar nuevos documentos.

Artículo 10.*Usuarios de crédito afectados.*Para los efectos previstos, entiéndase por afectados los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividades en la zona o área de influencia de la situación de desastre.

Todas las condiciones y modalidades de la renegociación se establecerán en las normas que para el efecto se dicten, y se aplicarán previo estudio de cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las respectivas obligaciones, conforme al reglamento que para ese fin debe dictar la entidad acreedora. La condición de afectado será reconocida por la misma entidad pública acreedora.

Artículo 11.*Suspensión en procesos ejecutivos.*Durante los primeros seis (6) meses contados desde la declaratoria de la situación de desastre, los procesos de ejecución singular, mixtos o con título hipotecario o prendario, entablados por las entidades públicas de que trata el artículo anterior contra personas afectadas por el desastre, por obligaciones contraídas antes de la fecha en que se declaró la situación de desastre, se suspenderán hasta por seis (6) meses si así lo solicita el deudor, desde el momento en que adquiera firmeza el auto que disponga el remate de bienes debidamente embargados y evaluados, o antes de efectuar la nueva subasta, en el evento en que aquella providencia ya se hubiere dictado.

Artículo 12.*Destinación y administración de donaciones*. Los bienes de cualquier naturaleza donados a entidades públicas, privadas o comunitarias para atender una situación de desastre o calamidad pública declarada se destinarán conforme a lo dispuesto en el plan de acción específico.

Los bienes donados al Fondo Municipal se destinarán de conformidad con las directrices que imparta la Junta Directiva del Fondo y la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 12. Autorizase al Alcalde para establecer las funciones, los integrantes y la reglamentación interna delFondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1°. Para el ingreso de las mercancías al país destinadas a los posibles damnificados en situaciones de desastre o calamidad pública del Municipio de Roldanillo, se aplicará lo dispuesto en los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes

Publíquese y cúmplase.

Dada en Roldanillo Valle, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2012.

JULIÁN ALBERTO CABRERA
Alcalde Municipal.

100

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL TERREMOTO DE MAGNITUD 7,4 EN LA ESCALA DE RICHTER, REGISTRADO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA RESPUESTA, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS Y COMUNIDADES AFECTADAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012, en especial sus artículos 12, 14, 27, 28, 29, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y responsabilidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al Alcalde, como primera autoridad administrativa del municipio, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y demás disposiciones jurídicas, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo que la gestión del riesgo constituye un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

Que de conformidad con los principios generales consagrados en la Ley 1523 de 2012, las autoridades públicas están obligadas a actuar bajo criterios de protección, solidaridad social, precaución, sostenibilidad ambiental, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, oportuna información y prevalencia del interés público, con el propósito fundamental de salvaguardar la vida, integridad, bienes y derechos de la población.

100

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, particularmente, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su respectiva jurisdicción, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que durante la mañana del día lunes diez (10) de agosto de 2026, se registró un terremoto de magnitud de 7,4 en la escala de Richter, ampliamente percibido en diferentes departamentos del territorio nacional, entre ellos el departamento del Valle del Cauca y el municipio de Roldanillo, generando una situación extraordinaria que demanda la inmediata actuación de las autoridades territoriales y de los organismos integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las características técnicas definitivas del evento terremoto fueron determinadas oficialmente por el Servicio Geológico Colombiano – SGC, cuyos reportes y boletines técnicos harán parte integral de los antecedentes administrativos y técnicos que sustentan las actuaciones derivadas de la presente declaratoria.

Que como consecuencia del referido terremoto se hace indispensable realizar de manera inmediata y prioritaria la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN en la totalidad del territorio municipal, tanto en el área urbana como rural, con especial atención a viviendas, edificaciones públicas y privadas, establecimientos educativos, centros asistenciales y de salud, infraestructura vial, puentes, redes de servicios públicos, escenarios deportivos, equipamientos colectivos, edificaciones patrimoniales y demás infraestructura que pueda representar riesgo para la vida e integridad de las personas.

Que igualmente resulta necesario efectuar inspecciones técnicas y estructurales que permitan determinar la existencia de daños, fisuras, fallas estructurales, movimientos de terreno, afectaciones en vías, redes eléctricas, acueducto, alcantarillado, telecomunicaciones, redes de gas y demás infraestructura esencial, así como adoptar las medidas preventivas necesarias frente a la posibilidad de réplicas sísmicas.

Que el principio de precaución consagrado en la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades el deber de adoptar medidas preventivas y de protección cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles para las personas, bienes o infraestructura, aun cuando inicialmente no sea posible determinar con absoluta certeza la totalidad y dimensión de las afectaciones.

Que, atendiendo la naturaleza súbita e imprevisible de los eventos sísmicos, la protección de la vida y la integridad de los habitantes constituye la prioridad de la Administración Municipal, razón por la cual resulta necesario garantizar la disponibilidad inmediata de capacidades

100

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

institucionales, técnicas, humanas, operativas, logísticas, presupuestales y contractuales requeridas para atender las consecuencias derivadas del evento.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, el cual fue expedido por dicha instancia en reunión de emergencia citada por el Señor Alcalde Municipal en la instalación del puesto de mando unificado realizado el mismo día 10 de agosto de 2026, en las instalaciones de le EPR., según consta en Acta____

Que el artículo 58 ibidem define la calamidad pública como el resultado desencadenado por la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, prestación de servicios o recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales y genera una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que para efectos de determinar la procedencia de la declaratoria se han considerado los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente los contemplados en los numerales "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica."

Que las circunstancias anteriormente descritas hacen necesario implementar medidas extraordinarias de carácter administrativo, operativo, técnico, presupuestal, contractual, humanitario y logístico que permitan desarrollar oportunamente las acciones de conocimiento del riesgo, respuesta a emergencias, asistencia humanitaria, rehabilitación y recuperación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con ocasión del terremoto de magnitud de 7,4 en la escala de Richter y sus réplicas, registrados el día diez (10) de agosto de 2026 y de las afectaciones, riesgos y necesidades derivadas del mismo, con el propósito de desarrollar todas las acciones necesarias para proteger la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de los habitantes del municipio, garantizar la prestación de los servicios esenciales y adelantar las actuaciones de respuesta, rehabilitación y recuperación que resulten necesarias.

100

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO TERRITORIAL. La presente declaratoria comprenderá la totalidad de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca incluyendo su área urbana, corregimientos, centros poblados, veredas y demás sectores rurales, sin perjuicio de priorizar la intervención en aquellos lugares en los cuales las evaluaciones técnicas determinen mayores niveles de afectación, vulnerabilidad o riesgo.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS. ACTIVAR integralmente la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias – EMRE, así como los protocolos, procedimientos y mecanismos de coordinación interinstitucional requeridos para atender las consecuencias del mencionado Terremoto.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mantendrá seguimiento permanente de la situación y recomendará al Alcalde Municipal las medidas adicionales que deban adoptarse de acuerdo con la evolución de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN INMEDIATA DE DAÑOS Y NECESIDADES. ORDENAR la realización inmediata de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, tanto en el área urbana como rural del Municipio; la evaluación comprenderá, entre otros:

1. Viviendas y edificaciones residenciales.
2. Instituciones educativas.
3. Hospitales, centros y puestos de salud.
4. Edificaciones administrativas y equipamientos municipales.
5. Estaciones y dependencias de organismos de seguridad, socorro y atención de emergencias.
6. Vías urbanas y rurales, puentes, alcantarillas y demás infraestructura vial.
7. Sistemas de acueducto y alcantarillado.
8. Redes eléctricas, de telecomunicaciones y distribución de combustibles o gas.
9. Iglesias, escenarios deportivos, culturales y comunitarios.
10. Edificaciones de valor histórico o patrimonial.
11. Taludes, laderas, zonas montañosas y sectores susceptibles a movimientos en masa.
12. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
13. Cualquier otra infraestructura cuya afectación pueda representar riesgo para la población.

ARTÍCULO QUINTO. INSPECCIÓN Y RESTRICCIÓN PREVENTIVA DE EDIFICACIONES. Cuando de las evaluaciones preliminares se adviertan daños estructurales o condiciones que puedan comprometer la seguridad de las personas, las autoridades competentes podrán recomendar u ordenar, dentro del marco de sus respectivas competencias, la evacuación preventiva, aislamiento, cierre temporal o restricción de acceso a las edificaciones o sectores afectados.

Ninguna edificación declarada temporalmente insegura podrá ser nuevamente ocupada hasta tanto exista concepto técnico que determine condiciones adecuadas de seguridad.

100

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

ARTÍCULO SEXTO. ATENCIÓN HUMANITARIA. La Administración Municipal, a través de las dependencias competentes y en coordinación con los organismos integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, adoptará las medidas necesarias para garantizar, cuando resulte requerido:

1. Alojamiento temporal;
2. Alimentación;
3. Agua potable;
4. Atención prehospitalaria, hospitalaria y asistencia en salud;
5. Elementos de aseo;
6. Kits humanitarios;
7. Atención especial a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y demás población especialmente vulnerable;
8. Apoyo psicosocial;
9. Búsqueda y rescate;
10. Evacuación y traslado de personas;
11. Protección y atención de animales afectados; y
12. Las demás acciones humanitarias que sean necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES. Autorícese la identificación, adecuación y habilitación de alojamientos temporales o albergues para las personas y familias que deban ser evacuadas o cuyas viviendas no presenten condiciones adecuadas de habitabilidad y seguridad.

La ubicación y operación de dichos alojamientos se determinará conforme a las evaluaciones realizadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, ORDÉNESE la elaboración inmediata del Plan de Acción Específico – PAE para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas.

El Plan deberá establecer, como mínimo:

a) Diagnóstico y evaluación de las afectaciones.
b) Acciones prioritarias de respuesta.
c) Atención humanitaria.
d) Recuperación de servicios públicos esenciales.
e) Rehabilitación de infraestructura afectada.
f) Intervenciones de reducción del riesgo.
g) Responsables institucionales.
h) Recursos financieros, técnicos y logísticos requeridos.
i) Cronograma de ejecución.
j) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO NOVENO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Las Secretarías y dependencias de la Administración Municipal deberán prestar atención prioritaria e inmediata a los requerimientos relacionados con la presente situación de calamidad pública y disponer, dentro

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

del ámbito de sus competencias, del personal, equipos, vehículos, maquinaria, elementos y demás recursos disponibles que resulten necesarios.

La coordinación general se realizará bajo la dirección del Alcalde Municipal y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORGANISMOS DE SOCORRO, SEGURIDAD Y DEMÁS ENTIDADES. Solicítese la participación y apoyo, según sus competencias y capacidades, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil Colombiana y Cruz Roja Colombiana sede Roldanillo, Hospital Departamental San Antonio E.S.E de Roldanillo, y demás organismos de salud, Policía Nacional, empresas prestadoras de servicios públicos y demás instituciones integrantes o colaboradoras del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SOLICITUD DE APOYO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. Cuando las capacidades técnicas, operativas, logísticas o financieras del municipio resulten insuficientes para atender las necesidades identificadas, SOLICÍTESE el apoyo del Departamento del Valle del Cauca, del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y de las demás entidades públicas competentes, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y solidaridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MAQUINARIA, EQUIPOS Y RECURSOS LOGÍSTICOS. Dispóngase, de resultar necesario, la utilización prioritaria de maquinaria amarilla, vehículos, equipos, herramientas y demás recursos logísticos de propiedad o a disposición del municipio para la remoción de escombros, habilitación de vías, atención de movimientos en masa, recuperación de infraestructura y demás actividades indispensables para superar la emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. Requiérase a las empresas prestadoras de servicios públicos que operan en el municipio para que efectúen las inspecciones técnicas necesarias sobre sus redes e infraestructura y adopten las medidas preventivas y correctivas que permitan garantizar la seguridad de los usuarios y la continuidad o pronto restablecimiento de los servicios.

Las empresas deberán informar oportunamente al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo sobre daños identificados, interrupciones, riesgos y acciones implementadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y PÚBLICA. Las autoridades competentes realizarán inspecciones prioritarias a las instituciones educativas, edificaciones administrativas, escenarios deportivos, culturales y comunitarios y demás inmuebles públicos.

Cuando existan dudas razonables sobre su estabilidad estructural, se restringirá preventivamente su utilización hasta contar con evaluación técnica que permita determinar las condiciones de seguridad correspondientes.

100

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MEDIDAS FRENTE A RÉPLICAS. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizará seguimiento permanente a los boletines emitidos por el Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades técnicas competentes, especialmente respecto de eventuales réplicas.

La Administración Municipal divulgará información oficial y recomendaciones preventivas a la comunidad, procurando evitar la circulación de información falsa, alarmista o carente de respaldo institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD. La información oficial relacionada con la situación de calamidad pública, evacuaciones, albergues, afectaciones, ayudas humanitarias, cierres preventivos y demás decisiones institucionales será difundida a través de los canales oficiales de la Alcaldía Municipal y de las entidades que integran el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Se exhorta a la ciudadanía a consultar exclusivamente fuentes oficiales y atender las instrucciones impartidas por las autoridades y organismos de socorro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CENSO DE PERSONAS Y FAMILIAS AFECTADAS. Ordénese realizar, con la mayor celeridad posible, el registro y caracterización de las personas, familias, viviendas, establecimientos y actividades económicas afectadas por el evento, aplicando los instrumentos oficiales establecidos por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La inclusión en los respectivos registros estará sujeta a verificación y no constituirá por sí misma reconocimiento automático de indemnización o beneficio económico alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PRIORIDAD DE LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL. Todas las decisiones adoptadas en desarrollo del presente Decreto deberán tener como criterio prevalente la protección de la vida, la integridad física, la salud y la seguridad de los habitantes del municipio.

En consecuencia, cuando exista riesgo técnicamente identificado para la vida o integridad de las personas, las autoridades competentes adoptarán inmediatamente las medidas preventivas y de protección que resulten legalmente procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DURACIÓN. La situación de calamidad pública declarada mediante el presente Decreto tendrá una duración inicial de seis (6) meses, contados a partir de su expedición, término durante el cual se adelantarán las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación correspondientes.

Este término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo período, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Superadas las circunstancias que dieron origen a la presente declaratoria y previa recomendación del Consejo Municipal de

100

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

Gestión del Riesgo de Desastres, el Alcalde Municipal declarará mediante decreto el retorno a la normalidad, determinando, cuando resulte necesario, las medidas que deberán continuar ejecutándose durante las etapas de rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizará seguimiento permanente a la ejecución de las medidas adoptadas en desarrollo del presente Decreto y del Plan de Acción Específico, debiendo informar periódicamente al Alcalde Municipal sobre su avance, resultados, dificultades y necesidades adicionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DISPONIBILIDAD Y DESTINACIÓN PRIORITARIA DE RECURSOS. DISPONER la priorización de los recursos presupuestales, financieros, técnicos, humanos y logísticos legalmente disponibles en el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, que resulten necesarios para atender la situación de calamidad pública declarada mediante el presente Decreto.

Los recursos que se dispongan deberán destinarse prioritariamente a financiar las acciones de respuesta inmediata, asistencia humanitaria, evaluación de daños, reducción de riesgos asociados, rehabilitación, recuperación, reconstrucción y demás intervenciones directamente relacionadas con las consecuencias del evento de terremoto, ocurrido el diez (10) de agosto de 2026.

PARÁGRAFO. La ejecución de estos recursos deberá observar los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, publicidad y control fiscal, así como las normas presupuestales, contractuales y fiscales aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. OPERACIONES Y MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES. AUTORIZAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para adelantar las modificaciones presupuestales, que resulten estrictamente necesarias para garantizar la disponibilidad oportuna de recursos destinados a la atención de la situación de calamidad pública a través del fondo de gestión del riesgo municipal.

Para tal efecto podrán adelantarse, según corresponda, las operaciones de adición y traslados crédito o contra crédito, o cualquier otro movimiento presupuestal permitido por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Concejo Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando una modificación presupuestal requiera autorización del Concejo Municipal, la Administración Municipal adelantará de manera prioritaria las actuaciones necesarias para obtenerla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna disposición del presente artículo podrá interpretarse como autorización para modificar el presupuesto por fuera de las competencias atribuidas al Alcalde Municipal o sin el cumplimiento de las autorizaciones exigidas por la Constitución, la ley, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas presupuestales territoriales.

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REORIENTACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL. ORDENAR a las Secretarías, Departamentos Administrativos y dependencias de la Administración Municipal revisar y priorizar sus planes, programas, proyectos y apropiaciones de inversión, con el propósito de identificar aquellos recursos que, de conformidad con su fuente, destinación y régimen jurídico, puedan ser destinados o reorientados legalmente hacia la atención de las necesidades derivadas de la calamidad pública.

La priorización de la inversión tendrá como objetivos fundamentales:

1. Proteger la vida e integridad de la población.
2. Brindar asistencia humanitaria a las personas y familias afectadas.
3. Atender y mitigar riesgos derivados del evento sísmico.
4. Recuperar y rehabilitar infraestructura pública afectada.
5. Restablecer servicios públicos esenciales.
6. Ejecutar obras de emergencia y estabilización.
7. Adquirir bienes, elementos, materiales, equipos y suministros indispensables.
8. Garantizar alojamiento temporal, alimentación, agua potable, saneamiento básico y atención a la población damnificada.
9. Adelantar estudios, diseños, evaluaciones técnicas y diagnósticos estructurales.
10. Ejecutar las demás inversiones directamente relacionadas con la respuesta, rehabilitación, recuperación y reducción del riesgo.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrán modificarse destinaciones específicas de recursos cuando exista prohibición constitucional o legal para ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. DISPONER, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la utilización de los recursos disponibles en el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Roldanillo, de acuerdo con su disponibilidad, destinación y reglamentación, para financiar las medidas necesarias para el conocimiento y reducción del riesgo, manejo de desastres, respuesta, rehabilitación y recuperación derivadas de la situación de calamidad pública.

Las dependencias responsables deberán garantizar la trazabilidad, identificación, ejecución, seguimiento y control de los recursos destinados a la atención de la calamidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. GESTIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN. FACULTAR a las dependencias competentes de la Administración Municipal para gestionar, solicitar y tramitar recursos de cofinanciación, asistencia técnica, humanitaria, logística y financiera ante el Departamento del Valle del Cauca, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, ministerios, departamentos administrativos, entidades descentralizadas del orden nacional y departamental y demás organismos públicos o privados que puedan contribuir a la atención de la calamidad.

100

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

Igualmente podrán gestionarse donaciones, aportes, convenios y demás mecanismos legalmente permitidos, garantizando su adecuado registro, destinación, administración y control.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONTRATACIÓN CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que celebre el Municipio de Roldanillo con ocasión de la situación de calamidad pública declarada mediante el presente Decreto y que tengan por objeto atender las necesidades directamente derivadas de esta, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial establecido en dicha disposición.

La utilización de este régimen excepcional deberá encontrarse objetiva y directamente relacionada con las actividades necesarias para atender, mitigar, rehabilitar o recuperar las afectaciones ocasionadas por el evento que dio origen a la declaratoria de calamidad pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada actuación contractual deberá dejarse constancia de la necesidad que se pretende satisfacer, su relación directa con la calamidad pública, el objeto a contratar, su valor, fuente de financiación, contratista y demás elementos necesarios para garantizar la trazabilidad, transparencia y control de los recursos públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación del régimen excepcional de contratación no exime a los servidores públicos del cumplimiento de los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y de la contratación pública, ni de los deberes de planeación, responsabilidad, transparencia, economía, moralidad, eficacia y protección del patrimonio público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ADQUISICIÓN URGENTE DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS. Dentro del marco jurídico aplicable, podrán contratarse los bienes, obras y servicios indispensables para atender la situación de calamidad pública, particularmente aquellos relacionados con:

1. Ayuda humanitaria de emergencia.
2. Alimentación y agua potable.
3. Alojamientos temporales.
4. Elementos de aseo, higiene y saneamiento básico.
5. Materiales de construcción y elementos para reparaciones de emergencia.
6. Maquinaria amarilla, vehículos y equipos especializados.
7. Combustibles necesarios para la operación de maquinaria y vehículos destinados a la atención.
8. Remoción, transporte y disposición de escombros.
9. Estudios de vulnerabilidad, estabilidad y evaluación estructural.
10. Intervenciones y obras de emergencia.
11. Reparación de vías, puentes, redes y demás infraestructura afectada.
12. Servicios profesionales, técnicos y especializados indispensables para evaluar y atender las afectaciones.
13. Equipos de comunicación, iluminación, generación eléctrica y demás elementos logísticos.

100

DECRETO NRO. 093

(10 de agosto de 2026)

14. Transporte de personal, maquinaria, equipos, ayudas humanitarias y población afectada.
15. Los demás bienes, obras y servicios cuya necesidad se encuentre debidamente acreditada como consecuencia de la calamidad.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS. El Departamento Administrativo de Hacienda, el Departamento Administrativo Jurídico y la oficina de Gestión del Riesgo Municipal y las demás dependencias ejecutoras deberán implementar mecanismos especiales de seguimiento presupuestal, financiero, contractual y físico respecto de los recursos utilizados para atender la situación de calamidad pública.

Para tal efecto deberá mantenerse información actualizada sobre:

1. Recursos apropiados y ejecutados.
2. Fuentes de financiación.
3. Contratos celebrados.
4. Bienes y servicios adquiridos.
5. Obras ejecutadas.
6. Beneficiarios de ayudas humanitarias.
7. Donaciones y aportes recibidos.
8. Avance de las actividades contempladas en el Plan de Acción Específico.

La información deberá encontrarse disponible para los organismos de control y demás autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD Y DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos públicos destinados a la atención de la calamidad deberán ejecutarse exclusivamente para satisfacer necesidades relacionadas con el evento que dio origen a la presente declaratoria.

Los servidores públicos que intervengan en su administración, contratación y ejecución serán responsables de garantizar que exista relación de necesidad, causalidad, proporcionalidad y razonabilidad entre el gasto realizado y las circunstancias derivadas de la calamidad pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Decreto al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a los organismos de seguridad y socorro, empresas prestadoras de servicios públicos, entidades de salud y demás autoridades e instituciones que deban participar en las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

100.1

Roldanillo, 11 de agosto de 2026

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO – PAE PARA LA RESPUESTA, REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026

Declaratoria de calamidad pública: Decreto Municipal No. 093 del 10 de agosto de 2026

Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – FMGRD: Decreto Municipal No. 106 del 4 de diciembre de 2012

Instrumento de planificación articulador: Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD 2025–2030

1. PRESENTACIÓN

El presente Plan de Acción Específico – PAE constituye el instrumento especial de planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y control mediante el cual el Municipio de Roldanillo organiza las acciones necesarias para atender las consecuencias derivadas del evento terremoto registrado el día diez (10) de agosto de 2026, respecto del cual se declaró situación de calamidad pública mediante Decreto Municipal No. 093 de 2026.

Su formulación responde a la necesidad de establecer una hoja de ruta integral, técnica, administrativa, financiera, operativa, social e institucional para orientar las actuaciones requeridas durante las fases de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción, priorizando en todo momento la protección de la vida, la integridad de las personas, la atención de la población damnificada, la reducción de riesgos secundarios, el restablecimiento de los servicios esenciales y la recuperación progresiva de las condiciones normales de funcionamiento del territorio.

El PAE se formula a partir de la información disponible en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, los informes de las dependencias municipales, organismos de socorro, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades de seguridad, sector salud, infraestructura, educación y demás integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

Por tratarse de una emergencia en evolución, las cifras, necesidades y prioridades contenidas en el presente documento tendrán carácter dinámico y podrán ser actualizadas, complementadas o ajustadas de acuerdo con los resultados de los censos, inspecciones técnicas, evaluaciones estructurales, estudios especializados y consolidación oficial de la información.

2. JUSTIFICACIÓN

El evento sísmico produjo una alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento del Municipio de Roldanillo, comprometiendo viviendas, infraestructura pública y privada, establecimientos educativos, redes de servicios públicos, infraestructura vial, edificaciones de interés histórico, infraestructura hospitalaria y otros bienes esenciales para el funcionamiento social y económico del municipio.

La magnitud de las afectaciones supera la atención rutinaria de las dependencias municipales y exige la adopción coordinada de medidas extraordinarias de carácter humanitario, técnico, presupuestal, contractual, logístico, administrativo y operativo.

La respuesta institucional no puede limitarse a la atención inmediata de la emergencia. Debe garantizarse una transición ordenada hacia la rehabilitación y recuperación del territorio, evitando la reconstrucción de condiciones de vulnerabilidad preexistentes y promoviendo intervenciones que incorporen criterios de seguridad, reducción del riesgo, resiliencia, sostenibilidad y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Por tal razón, resulta jurídicamente, técnica y administrativamente indispensable consolidar en un único instrumento las actividades, responsables, fuentes de financiación, metas, prioridades, plazos e indicadores que orientarán las actuaciones de la Administración Municipal y de las entidades públicas, privadas y comunitarias vinculadas a la atención de la calamidad.

3. MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

El presente Plan de Acción Específico se sustenta principalmente en:

- Constitución Política de Colombia, especialmente los artículos 2, 209, 287, 311 y 315.
- Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Principios de protección, solidaridad, precaución, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, sostenibilidad, participación, información oportuna y prevalencia del interés público.
- Disposiciones de la Ley 1523 de 2012 relacionadas con las competencias de alcaldes y autoridades territoriales, declaratoria de calamidad pública, régimen especial para situaciones de desastre o calamidad, planes de acción específicos, retorno a la normalidad y mecanismos de financiación.
- Decreto Municipal No. 093 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Roldanillo.
- Decreto Municipal No. 106 del 4 de diciembre de 2012, mediante el cual se adoptó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – FMGRD.
- Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD de Roldanillo 2025–2030.
- Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias – EMRE y protocolos municipales que resulten aplicables.
- Normas presupuestales, contractuales, fiscales, ambientales, sanitarias, urbanísticas y de ordenamiento territorial aplicables.

En virtud del artículo octavo del Decreto Municipal No. 093 de 2026 se ordenó expresamente la elaboración inmediata del Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas.

4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PAE

La ejecución del presente Plan deberá observar los siguientes principios:

- Protección de la vida. Toda actuación deberá priorizar la vida, integridad, salud y seguridad de la población.
- Precaución. Ante indicios razonables de riesgo estructural, geotécnico, sanitario, eléctrico, de gas o cualquier otro riesgo secundario, deberán adoptarse medidas preventivas aun cuando no exista certeza técnica absoluta.
- Enfoque diferencial. La atención deberá priorizar niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres gestantes, personas con discapacidad, personas enfermas, población en condición de vulnerabilidad y hogares con pérdida total de vivienda.
- Coordinación. Las actuaciones serán articuladas a través del Alcalde Municipal y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Concurrencia y subsidiariedad. Cuando la capacidad municipal resulte insuficiente, se gestionará apoyo departamental y nacional.
- Transparencia y trazabilidad. Todo recurso público, donación, ayuda humanitaria, contrato, convenio o transferencia deberá ser identificado, registrado y sujeto a seguimiento.
- Reconstruir mejor. Las obras de recuperación y reconstrucción deberán procurar no reproducir las condiciones de vulnerabilidad existentes antes del desastre.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EVENTO

El día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico ampliamente percibido en el municipio de Roldanillo, el cual generó afectaciones de consideración en el área urbana y rural.

Como consecuencia del evento se activaron los organismos municipales de respuesta, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y los mecanismos de coordinación institucional.

La emergencia ha requerido la realización progresiva de evaluaciones de daños, censos de población afectada, inspecciones estructurales, evacuaciones preventivas, habilitación de alojamientos temporales, remoción de escombros, evaluación de servicios públicos, atención prehospitalaria y hospitalaria, control del orden público y gestión de apoyos externos.

6. DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DE AFECTACIONES

6.1. Afectación humana

De acuerdo con el EDAN municipal disponible al 12 de agosto de 2026, se reporta preliminarmente:

- Personas fallecidas: 2.
- Personas desaparecidas: 6.
- Personas afectadas: aproximadamente 5.512.
- Personas que requieren alojamiento temporal: aproximadamente 100.
- Personas que requieren atención en salud mental: preliminarmente 30.
- Lesionados: información pendiente de consolidación oficial, debido a que el formato EDAN contiene una diferencia entre el valor numérico registrado y el reporte descriptivo. Este dato deberá ser validado por el sector salud antes de aprobar su cifra definitiva.

100.1

Estas cifras tienen carácter preliminar y deberán actualizarse diariamente durante la fase inicial de la emergencia.

7. AFECTACIÓN DE VIVIENDA

El EDAN preliminar registra aproximadamente 1.378 familias con afectaciones de vivienda, distribuidas entre sectores urbanos y rurales.

De manera preliminar se identifican:

- 1.160 afectaciones en zona urbana.
- 218 afectaciones en zona rural.
- 785 viviendas clasificadas preliminarmente como inhabitables o con daño severo/total.
- 593 viviendas con afectaciones que, de acuerdo con la información preliminar, podrían mantener condiciones de habitabilidad, sujetas a concepto técnico.

Se deberá mantener diferenciación entre:

- Vivienda destruida o colapsada.
- Vivienda con daño estructural severo.
- Vivienda con daño moderado.
- Vivienda con daño menor o no estructural.
- Vivienda habitable.
- Vivienda habitable con restricciones.
- Vivienda no habitable.

Ninguna vivienda clasificada como insegura podrá ser nuevamente ocupada hasta contar con concepto técnico que determine condiciones adecuadas de seguridad.

8. INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTOS

Las evaluaciones preliminares registran afectaciones en diferentes componentes de infraestructura.

8.1. Edificio de la Alcaldía

Se reportan daños estructurales de consideración, razón por la cual deberá mantenerse la restricción preventiva de ingreso hasta que exista evaluación técnica integral.

Acciones:

- Inspección estructural especializada.
- Determinación de estabilidad y habitabilidad.
- Identificación de zonas restringidas.
- Definición de intervención temporal o definitiva.
- Habilitación de sedes administrativas alternas cuando sea necesario.
- Protección y traslado preventivo de archivos y equipos esenciales.

8.2. Instituciones educativas

100.1

Se reportan preliminarmente afectaciones en aproximadamente 20 establecimientos o sedes educativas, distribuidas entre zona urbana y rural.

Acciones:

- Evaluación individual de cada sede.
- Clasificación de habitabilidad.
- Suspensión de utilización de edificaciones inseguras.
- Definición de sedes alternas.
- Educación temporal no presencial o en espacios seguros cuando corresponda.
- Priorización de reparaciones de emergencia.
- Diseño de obras definitivas.

8.3. Patrimonio y centro histórico

Se reportan afectaciones en edificaciones ubicadas en el centro histórico, incluyendo bienes con valor patrimonial.

Se deberán coordinar las intervenciones con las autoridades competentes en patrimonio cultural para evitar demoliciones o intervenciones no autorizadas, salvo medidas estrictamente indispensables para proteger la vida.

9. INFRAESTRUCTURA VIAL Y MOVILIDAD

Se reportan afectaciones en corredores urbanos y rurales, incluyendo movimientos en masa y afectaciones en infraestructura de puentes.

Deberán priorizarse:

- Corredores de acceso al hospital.
- Corredores de ingreso de organismos de socorro.
- Vías de abastecimiento.
- Rutas de evacuación.
- Vías rurales que comuniquen población aislada.
- Puentes estratégicos.
- Acceso a infraestructura de servicios públicos.

La maquinaria amarilla deberá utilizarse prioritariamente para remoción de escombros, rehabilitación vial, control de movimientos en masa, adecuación de accesos y demás labores directamente relacionadas con la calamidad.

10. SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

10.1. Acueducto

Se reportaron daños en infraestructura principal del sistema y prestación parcial del servicio en algunos sectores.

Acciones prioritarias:

- Localización y reparación de redes afectadas.

100.1

- Evaluación del tubo o conducción principal.
- Abastecimiento temporal mediante carrotanques o almacenamiento.
- Instalación de puntos comunitarios.
- Control de calidad del agua.
- Priorización de hospital, albergues y organismos de emergencia.

10.2. Energía eléctrica

El suministro se reporta parcial por sectores.

Se deberá:

- Identificar redes y postes en riesgo.
- Aislar cableado peligroso.
- Restablecer prioritariamente el servicio en hospital, albergues, centros de coordinación y sistemas de acueducto.
- Gestionar plantas eléctricas.

10.3. Gas

Se reportaron fugas en el área urbana.

Deberá mantenerse coordinación permanente con el prestador para:

- Cierre preventivo.
- Inspección de redes.
- Detección de fugas.
- Reparación.
- Autorización técnica previa al restablecimiento.

11. SECTOR SALUD

La infraestructura hospitalaria presenta afectaciones de alta relevancia. El EDAN registra preliminarmente afectación significativa en la estructura hospitalaria y pérdida de capacidad de algunos sistemas de respaldo.

Se priorizará:

- Evaluación estructural inmediata del hospital.
- Definición de áreas seguras y no seguras.
- Hospital de campaña o áreas temporales cuando se requiera.
- Gestión de plantas eléctricas.
- Gases medicinales.
- Oxígeno.
- Sangre y hemoderivados.
- Medicamentos esenciales.
- Material de inmovilización.
- Insumos médico-quirúrgicos.
- Traslado asistencial.
- Coordinación con CRUE.
- Atención psicosocial.

100.1

- Ingenieros estructurales.
- Ingenieros civiles.
- Profesionales en geotecnia.
- Arquitectos.
- Personal médico y de enfermería.
- Psicólogos.
- Trabajadores sociales.
- Personal adicional de Policía, Ejército y organismos de socorro.

14. OBJETIVO GENERAL

Orientar, coordinar y ejecutar las acciones institucionales, administrativas, técnicas, financieras, sociales, humanitarias y operativas requeridas para garantizar la respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas y comunidades afectadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 en el Municipio de Roldanillo, con enfoque de reducción del riesgo, protección de la vida, recuperación sostenible y fortalecimiento de la resiliencia territorial.

15. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proteger la vida, integridad y salud de la población afectada.
- Consolidar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN.
- Garantizar atención humanitaria oportuna.
- Asegurar alojamiento temporal digno y seguro para la población evacuada.
- Restablecer progresivamente los servicios públicos esenciales.
- Recuperar la conectividad vial urbana y rural.
- Evaluar técnicamente viviendas, edificaciones públicas, instituciones educativas, infraestructura hospitalaria y equipamientos.
- Reducir riesgos derivados de réplicas, estructuras inestables, fugas de gas, redes eléctricas, movimientos en masa y demás amenazas secundarias.
- Garantizar continuidad de los servicios de salud.
- Implementar una estrategia integral de recuperación y reconstrucción.
- Gestionar recursos municipales, departamentales, nacionales, privados y de cooperación.
- Garantizar transparencia y trazabilidad en la ejecución de recursos.
- Establecer indicadores verificables para seguimiento del PAE.

16. COMPONENTES DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO

El PAE se desarrollará a través de los siguientes componentes:

- Componente 1. Salvamento, búsqueda y rescate.
- Componente 2. Atención humanitaria.
- Componente 3. Salud y atención psicosocial.
- Componente 4. Alojamientos temporales.
- Componente 5. Evaluación de viviendas y edificaciones.
- Componente 6. Remoción y manejo de escombros.
- Componente 7. Servicios públicos.
- Componente 8. Infraestructura vial y movilidad.

- Componente 9. Educación.
- Componente 10. Orden público y seguridad.
- Componente 11. Recuperación económica y social.
- Componente 12. Rehabilitación y reconstrucción.
- Componente 13. Gestión financiera y contractual.
- Componente 14. Información pública, comunicaciones y participación comunitaria.

17. MATRIZ GENERAL DE ACCIONES

LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ACCIÓN PRIORITARIA	RESPONSABLE PRINCIPAL	APOYO	PLAZO
EDAN	Consolidar censo de afectados	Secretaría/Dependencia coordinadora de Gestión del Riesgo	JAC, organismos de socorro, demás secretarías	Inmediato
VIVIENDA	Evaluar técnicamente viviendas afectadas	Secretaría de Infraestructura	Ingenieros de apoyo	Inmediato y continuo
VIDA Y RESCATE	Búsqueda de desaparecidos	Organismos de socorro	Policía, Ejército	Inmediato
SALUD	Mantener capacidad de urgencias	Hospital / Secretaría competente	CRUE y Departamento	Inmediato
ENERGÍA HOSPITALARIA	Gestionar plantas eléctricas	Hospital / Alcaldía	Departamento y Nación	Inmediato
ALBERGUES	Adecuar alojamientos temporales	Desarrollo Social	Salud, Gobierno, socorro	Inmediato
AGUA	Restablecer acueducto y garantizar suministro alterno	Prestador del servicio	Alcaldía	Inmediato
GAS	Controlar fugas e inspeccionar redes	Prestador	Bomberos	Inmediato
ENERGÍA	Aislar riesgos y restablecer servicio	Prestador	Alcaldía	Inmediato
ESCOMBROS	Remoción controlada	Infraestructura / EPR	Maquinaria y volquetas	0–60 días
VÍAS	Habilitar corredores	Infraestructura	Departamento	0–60 días

100.1

	prioritarios			
EDUCACIÓN	Evaluar sedes	Educación	Rectores	0–20 días
SEGURIDAD	Control de zonas afectadas	Secretaría de Gobierno	Policía y Ejército	Permanente
AYUDA HUMANITARIA	Entrega de kits	Gestión del Riesgo	Organismos de socorro- Gestión del Riesgo-	Permanente
RECONSTRUCCIÓN	Estudios y diseños	Infraestructura	Departamento/Nación	36 meses
RECUPERACIÓN	Obras definitivas	Alcaldía	Cofinanciadores Departamento/Nación	Mediano plazo

18. FASES DE EJECUCIÓN

FASE I – RESPUESTA INMEDIATA

Horizonte: primeras horas hasta aproximadamente treinta (30) días, según evolución.

Comprenderá:

- Búsqueda y rescate.
- Evacuaciones.
- Atención de heridos.
- Atención de fallecidos.
- Búsqueda de desaparecidos.
- Albergues.
- Alimentación.
- Agua potable.
- Salud.
- Seguridad.
- Control de fugas.
- Aislamiento de edificaciones.
- EDAN.
- Remoción urgente de escombros.
- Habilitación de vías.
- Restablecimiento provisional de servicios.
- Gestión de ayudas.

FASE II – REHABILITACIÓN

Horizonte indicativo: 1 a 6 meses.
Comprenderá:

- Reparaciones provisionales.
- Restablecimiento estable de servicios.
- Recuperación vial.
- Reparaciones de equipamientos.

- Soluciones temporales de vivienda.
- Soluciones temporales de actividades económicas.
- Estudios técnicos y Diseño de intervenciones definitivas.

FASE III – RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

Horizonte indicativo: 24 meses en adelante, de acuerdo con la complejidad de cada proyecto.

Comprenderá:

- Reconstrucción de viviendas.
- Recuperación de instituciones educativas.
- Reconstrucción de infraestructura pública.
- Recuperación de redes.
- Reconstrucción o reforzamiento de instituciones educativas.
- Recuperación hospitalaria.
- Obras de estabilización.
- Reducción del riesgo.
- Recuperación de actividades económicas.
- Recuperación del patrimonio.
- Recuperación económica y social.

19. GESTIÓN DE ESCOMBROS

La remoción de escombros deberá desarrollarse bajo criterios de seguridad, protección ambiental y trazabilidad.

Se implementará:

- Identificación de inmuebles autorizados para demolición.
- Certificación técnica previa cuando sea aplicable.
- Priorización de vías y espacios públicos.
- Separación de materiales peligrosos.
- Identificación de sitios temporales de almacenamiento.
- Transporte autorizado.
- Disposición final.
- Aprovechamiento de materiales cuando técnicamente proceda.
- Registro de maquinaria, volquetas, combustible y horas de operación.

20. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

El combustible destinado a maquinaria amarilla, volquetas, ambulancias, vehículos de organismos de socorro, plantas eléctricas y demás equipos deberá ser controlado mediante registros que permitan determinar:

- Fecha.
- Equipo o vehículo.
- Placa o identificación.
- Operador.
- Cantidad entregada.
- Actividad desarrollada.

100.1

- Lugar de operación.
- Responsable de autorización.

El suministro tendrá destinación exclusiva a las actividades relacionadas con la atención de la calamidad.

21. FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FMGRD

El Municipio de Roldanillo cuenta con el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres adoptado mediante Decreto Municipal No. 106 del 4 de diciembre de 2012.

Los recursos disponibles podrán orientarse, conforme a su régimen jurídico, disponibilidad presupuestal y destinación, a financiar acciones relacionadas con:

- Conocimiento del riesgo.
- Reducción del riesgo.
- Manejo de desastres.
- Respuesta.
- Atención humanitaria.
- Rehabilitación.
- Recuperación.
- Reconstrucción.
- El Decreto No. 106 de 2012 contempla subcuentas para:
- Conocimiento del Riesgo.
- Reducción del Riesgo.
- Manejo de Desastres.
- Recuperación.
- Protección financiera y reducción de vulnerabilidad fiscal.

Para la presente calamidad deberá priorizarse, de acuerdo con la naturaleza del gasto, la utilización de las subcuentas de Manejo de Desastres y Recuperación, sin perjuicio de otras legalmente procedentes.

22. FUENTES DE FINANCIACIÓN

La financiación del PAE podrá provenir, según procedencia legal, de:

- Recursos disponibles del FMGRD.
- Presupuesto municipal.
- Traslados y modificaciones presupuestales legalmente procedentes.
- Recursos del Departamento del Valle del Cauca.
- Fondo Departamental de Gestión del Riesgo.
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Presupuesto General de la Nación.
- Ministerios y entidades descentralizadas.
- Sistema General de Regalías cuando corresponda.
- Convenios interadministrativos.
- Cooperación nacional e internacional.
- Donaciones.
- Aportes privados.

100.1

- Recursos provenientes de aseguradoras.
- Otras fuentes legalmente autorizadas.

23. PRIORIZACIÓN FINANCIERA

La asignación de recursos observará el siguiente orden general:

- Prioridad 1: Protección de la vida.
- Prioridad 2: Atención de salud.
- Prioridad 3: Agua potable y saneamiento.
- Prioridad 4: Alojamiento y alimentación.
- Prioridad 5: Búsqueda y rescate.
- Prioridad 6: Control de riesgos secundarios.
- Prioridad 7: Servicios públicos esenciales.
- Prioridad 8: Vías estratégicas.
- Prioridad 9: Educación.
- Prioridad 10: Recuperación de infraestructura pública.
- Prioridad 11: Soluciones de vivienda.
- Prioridad 12: Recuperación económica.

24. GESTIÓN CONTRACTUAL

Los procesos contractuales derivados de la calamidad deberán guardar relación directa con las necesidades identificadas en el presente PAE y en sus actualizaciones.

Los estudios previos, contratos, órdenes, convenios y demás actuaciones deberán justificar expresamente:

- La relación con la calamidad.
- La necesidad.
- La urgencia.
- La población beneficiada.
- El componente del PAE atendido.
- El valor.
- La fuente de financiación.
- El plazo.
- El responsable de supervisión.

La utilización de mecanismos excepcionales no exime del cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, economía, planeación, publicidad y control.

25. CONTRATACIÓN DE MAQUINARIA

Para la maquinaria requerida deberán registrarse como mínimo:

- Tipo de máquina.
- Propietario.
- Operador.
- Horas contratadas.
- Horas ejecutadas.
- Lugar de trabajo.

100.1

- Actividad realizada.
- Combustible utilizado.
- Registro fotográfico.
- Responsable de verificación.

26. ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA

La ayuda deberá entregarse con criterios técnicos y verificables.

Se implementará un registro único municipal que permita evitar duplicidades e identificar:

- Jefe del hogar.
- Integrantes del hogar.
- Documento.
- Dirección.
- Zona urbana o rural.
- Tipo de afectación.
- Condición de habitabilidad.
- Necesidad de albergue.
- Ayudas recibidas.
- Observaciones.

27. ENFOQUE DIFERENCIAL

Se priorizará la protección de:

- Niños, niñas y adolescentes.
- Adultos mayores.
- Personas con discapacidad.
- Mujeres gestantes.
- Personas con enfermedades crónicas.
- Hogares monoparentales.
- Población rural aislada.
- Personas sin redes familiares.
- Personas con pérdida total de vivienda.

28. RECUPERACIÓN DE VIVIENDA

Se establecerán programas diferenciados para:

A. Reparaciones menores
Viviendas habitables con daños no estructurales.

B. Reparaciones estructurales
Viviendas recuperables con intervención técnica.

C. Reconstrucción
Viviendas destruidas o declaradas no recuperables.

D. Reubicación

100.1

Hogares localizados en zonas donde técnicamente no resulte viable reconstruir por existir riesgo no mitigable.

29. RECUPERACIÓN ECONÓMICA

Se realizará caracterización de afectaciones en:

- Comercio.
- Turismo.
- Agricultura.
- Ganadería.
- Emprendimientos.
- Servicios.
- Empresas.
- Trabajadores independientes.

Con base en los resultados se gestionarán medidas de apoyo, financiación, recuperación productiva y reactivación económica.

30. COMUNICACIÓN DEL RIESGO

La Administración Municipal deberá garantizar información clara, oficial y periódica.
Se divulgarán:

- Estado de la emergencia.
- Zonas restringidas.
- Recomendaciones frente a réplicas.
- Albergues.
- Puntos de atención.
- Rutas habilitadas.
- Servicios públicos.
- Entrega de ayudas.
- Líneas institucionales.
- Información contra rumores y desinformación.

31. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD

Se establecerá un repositorio centralizado para:

- EDAN.
- Censos.
- Conceptos técnicos.
- Fotografías.
- Actas.
- Contratos.
- Ayudas.
- Donaciones.
- Inventarios.
- Recursos ejecutados.
- Informes.

100.1

- Mapas.
- Georreferenciación.
- Cada dependencia será responsable de suministrar información actualizada.

32. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

El seguimiento deberá considerar, entre otros:

Indicador	Meta
Viviendas afectadas censadas	60 %
Viviendas no habitables identificadas	60 %
Infraestructura pública prioritaria inspeccionada	5 %
Instituciones educativas evaluadas	75 %
Personas en albergue registradas	100 %
Personas albergadas con alimentación y agua	100 %
Fugas de gas críticas intervenidas	100 %
Corredores estratégicos habilitados	Según priorización
Solicitudes de apoyo tramitadas	20 %
Ayudas humanitarias registradas	20 %
Recursos ejecutados con trazabilidad	0 %
Informes periódicos presentados al CMGRD	10 %

33. CRONOGRAMA GENERAL

0–72 HORAS

- Salvamento.
- Búsqueda.
- Salud.
- EDAN.
- Evacuación.
- Albergues.
- Agua.
- Energía crítica.
- Seguridad.
- Control de gas.
- Remoción urgente.

DÍAS 4–15

Consolidación censal.
Inspección masiva de viviendas.
Evaluación de colegios.
Evaluación de infraestructura pública.
Estabilización de vías.
Consolidación de ayudas.

100.1

Gestión financiera.

DÍAS 15–30
Reparaciones urgentes.
Recuperación de servicios.
Definición de soluciones temporales.
Estudios técnicos especializados.
Priorización de proyectos.

MESES 2–6
Rehabilitación de infraestructura.
Reparación de viviendas.
Recuperación educativa.
Recuperación económica.
Obras de estabilización.

DESDE EL MES 6
Reconstrucción definitiva.
Soluciones de vivienda.
Recuperación estructural de equipamientos.
Obras de reducción del riesgo.
Recuperación integral del territorio.

34. RESPONSABLES INSTITUCIONALES

La coordinación general corresponderá al Alcalde Municipal, como conductor del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo, con apoyo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

Cada Secretaría, Departamento Administrativo, entidad descentralizada, empresa de servicios públicos, organismo de socorro y autoridad integrante del sistema será responsable de ejecutar las actividades que correspondan a su competencia.

35. SEGUIMIENTO DEL PAE

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizará seguimiento permanente. Como mínimo deberá revisar:

- Avance físico.
- Avance financiero.
- Cumplimiento de metas.
- Necesidades adicionales.
- Cambios en el EDAN.
- Proyectos ejecutados.
- Contratos.
- Ayuda humanitaria.
- Recursos gestionados.
- Dificultades.
- Riesgos nuevos.

100.1

Durante la fase inicial podrán realizarse cortes diarios o con la periodicidad que determine el CMGRD.

Posteriormente podrán establecerse informes semanales, quincenales o mensuales.

36. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

El presente PAE es un instrumento dinámico.

Podrá ser modificado o actualizado como consecuencia de:

- Nuevos daños identificados.
- Actualización de censos.
- Resultados de estudios técnicos.
- Nuevas necesidades.
- Disponibilidad de recursos.
- Nuevos proyectos.
- Recomendaciones del CMGRD.
- Apoyo departamental o nacional.
- Evolución de la situación.

Toda actualización deberá quedar documentada.

37. CONTROL FISCAL, ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

La ejecución de recursos estará sometida a los controles constitucionales y legales aplicables.

Las dependencias deberán conservar todos los soportes documentales, financieros, contractuales y técnicos que permitan acreditar:

- Necesidad.
- Destinación.
- Ejecución.
- Beneficiarios.
- Resultados.
- Supervisión.
- Pago.
- Fuente de recursos.

38. CONDICIONES PARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD

El retorno a la normalidad deberá evaluarse teniendo en cuenta:

- Superación de las condiciones críticas.
- Estabilización de servicios públicos.
- Reducción de riesgos secundarios.
- Funcionamiento institucional.
- Capacidad de atención hospitalaria.
- Normalización progresiva de actividades educativas.
- Recuperación de corredores estratégicos.

- Condiciones de alojamiento de afectados.
- Continuidad de proyectos de recuperación.

El retorno a la normalidad no implica la terminación automática de las acciones de rehabilitación y recuperación que deban continuar.

39. OBSERVACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN EDAN

Las cifras utilizadas en este PAE tienen carácter preliminar mientras se consolida la información oficial.

Particularmente deberá validarse el número definitivo de personas lesionadas, debido a diferencias existentes dentro del formato EDAN disponible.

La Secretaría o entidad responsable deberá depurar, consolidar y certificar las cifras oficiales antes de su utilización definitiva en informes externos, solicitudes de recursos o actos administrativos.

40. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN OPERATIVA

El presente Plan de Acción Específico – PAE para la respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 será presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para su conocimiento, coordinación, seguimiento y ejecución y será aprobado por el Alcalde Municipal en el marco de las competencias establecidas en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Municipal No. 093 de 2026.

Las entidades públicas, privadas y comunitarias que deban concurrir a su ejecución desarrollarán las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

41. VIGENCIA

El presente Plan de Acción Específico tendrá aplicación durante el término necesario para ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la calamidad pública declarada, sin perjuicio de las medidas que deban continuar con posterioridad al retorno formal a la normalidad.

Dado en Roldanillo, Valle del Cauca, a los 11 días del mes de agosto de 2026.

JAIME RIOS ALVAREZ
Alcalde Municipal

DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN
Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo

Redactor: Diana Patricia López Marín – Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo
Transcriptor: Diana Patricia López Marín – Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo.
Revisó: Jaime Ríos Álvarez – Alcalde Municipal
Aprobó: Jaime Ríos Álvarez – Alcalde Municipal

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARIA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1171 **DE 2026**

11 AGO 2026

Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en los artículos 10,55, 56, y 59 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, (...) y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...)".*

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".*

Que, el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*".

Que, el principio de gradualidad de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 10 del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia".*

Que, el principio sistémico de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 11, del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, dispone "*La política de gestión del riesgo se hará*

efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración".

Que, el principio de coordinación, contemplado en el numeral 12, del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, dispone, "*La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*"

Que, el principio de concurrencia contemplado en el numeral 13, del artículo 3 ibídem dispone que *"la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas*".

Que, se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4°, y el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*".

Que, el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad*".

Que, la amenaza, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, es entendida como el "*peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales*".

Que, la vulnerabilidad, de acuerdo con el numeral 27 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, es entendida como la "*susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos*

adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos".

Que, la emergencia ocasionada por un desastre, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, consiste en una "*situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general*".

Que, la respuesta a la emergencia, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, consiste en la "*ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación*".

Que, la recuperación, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, consiste en la ejecución de "*las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado*".

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante Sistema Nacional- fue creado por el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, definiéndolo como el "*conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país*".

Que, tal como se desprende del artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, el presidente de la República "*como jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, está investido de competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional*".

Que, el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante UNGRD-, la cual, según su artículo 3°, tiene por objeto "*dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del (SNGRD)*".

Que, el Director General de la UNGRD, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1523 de 2012, es el agente del presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la gestión del riesgo de desastres.

Que, la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 4147 de 2011, tiene la función de "*consolidar la información para sustentar la declaratoria de desastre*".

Que, el día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 am, se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11:30 a.m.; sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi (10-08-2026 – 08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026 – 08:18).

Que, desde el punto de vista del contexto sismológico regional y de acuerdo con el Catálogo Sísmico Integrado del Servicio Geológico Colombiano se registran para un radio de 900 km alrededor del área de análisis, 991 eventos sísmicos, de los cuales 115 corresponden a magnitudes entre 5,0 y 5,9 Mw, 18 a magnitudes entre 6,0 y 6,9 Mw y 3 eventos han alcanzado magnitudes superiores a 7,0 Mw.

Que, de acuerdo con la información suministarda por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre estos últimos se destaca el sismo de magnitud 7,2 Mw ocurrido el 23 de noviembre de 1979, localizado aproximadamente a 31 km del punto de análisis. Asimismo, el evento objeto de la presente declaratoria, por su profundidad de aproximadamente 94 km y su ubicación, se asocia con la zona de Benioff, correspondiente a la sismicidad generada al interior de la placa en proceso de subducción; de acuerdo con lo anterior, las características de este sismo, es considerado el más fuerte en 47 años y el segundo más fuerte en los últimos 100 años en el territorio colombiano.

Que, este tipo de eventos, por su magnitud, tiene la capacidad de generar impactos sobre la población, bienes, infraestructura, servicios y animales, entre otros que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

Que, de acuerdo a la información recibida de manera preliminar en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, se reportó a la Sala de Crisis Nacional afectaciones en los departamentos de Chocó, Risaralda, Valle del Cauca, Antioquia, Caldas y Quindío, entre otros, por lo que el director (e) de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, citó a sesión extraordinaria, el mismo día, al Comité Nacional para el Manejo de Desastres.

Que, de conformidad con el desarrollo en el Comité Nacional para el Manejo de Desastres del 10 de agosto de 2026, según información brindada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, algunos departamentos y municipios manifestaron la insuficiencia de sus propias capacidades para cubrir la respuesta a la emergencia y requerían el apoyo de la nación de conformidad al principio de concurrencia.

Que, de conformidad con el reporte de afectaciones y la revisión de las capacidades en sesión extraordinaria del Comité Nacional para el Manejo de Desastres realizada del 10 de agosto de 2026, se recomendó a los miembros del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo la declaratoria de la situación de desastre, previa verificación del reporte situacional de las siguientes afectaciones en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia, Quindío:

Chocó: Es el departamento con mayor afectación y menor conectividad. Quibdó reporta colapso de edificaciones (Universidad Tecnológica, Colegio Carrasquilla y barrio Medrano) con personas potencialmente atrapadas. En Bajo Baudó se reportan de manera preliminar 1.500 viviendas con afectaciones y 4.300 familias damnificadas, cifra que requiere verificación aérea inmediata por la falta de comunicaciones.

Valle del Cauca: Se reportan aproximadamente 27 fallecidos. El municipio de El Cairo tiene el 80% de su infraestructura habitacional destruida y su hospital colapsado. En Cali, el Hospital Universitario reporta un ala colapsada y está en proceso de evacuación; se ha solicitado no remitir más pacientes a este centro.

Risaralda: Se confirman fallecidos en Pereira (aeropuerto) y Dosquebradas (colapso de edificios). Múltiples municipios reportan daños en acueductos, viviendas y fugas de gas. Existe una solicitud urgente de plantas eléctricas y carpas para atención hospitalaria externa debido a daños estructurales en los centros de salud (especialmente Hospital Santa Mónica).

Caldas: Manizales presenta daños severos en infraestructura y cierres viales, específicamente en la vía Fresno.

Antioquia: Situación controlada sin reportes de fallecidos. El departamento ha puesto a disposición del Sistema Nacional sus capacidades de búsqueda, rescate y aeronaves para apoyar a los departamentos vecinos.

Que, según la Guía metodológica para la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:25.000 (SGC, 2017) los eventos sísmicos de alta magnitud operan como factor detonante en la desestabilización de laderas y la generación de movimientos en masa, los cuales conllevan al represamiento de cauces y fuentes hídricas en las zonas impactadas, generando un riesgo latente de avenidas torrenciales, crecientes súbitas e inundaciones que pueden manifestarse de manera diferida y multiplicar progresivamente la magnitud de las afectaciones humanas, materiales y ambientales con el transcurso del tiempo, lo cual exige la adopción de medidas inmediatas de monitoreo, prevención y mitigación del riesgo secundario.

Que, de acuerdo con el informe preliminar No. 3 del Servicio Geológico Colombiano, desde la ocurrencia del evento, con corte a las 11:45 am del 10 de agosto de 2026, se han registrado 21 sismos. De estos, 4 con magnitud mayor a 3.0 y 1 con magnitud mayor a 4.0. Las magnitudes registradas oscilan entre M 0.8 y M 4.8, con profundidades de hasta 100.1 km. La mayoría de estos eventos se localizan en San José Del Palmar - Chocó (13 eventos) y Sipí - Chocó (4 eventos). En conjunto, para los sismos que integran la secuencia sísmica, se han recibido 13.392 reportes de sismo sentido provenientes de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte De Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca y Bogotá D. C.

Que, conforme esa misma fuente de información, los municipios donde se registran las mayores intensidades dentro de la secuencia son Versalles (Valle Del Cauca), con intensidad máxima 7, Toro (Valle Del Cauca), con intensidad máxima 7, Cartago (Valle Del Cauca), con intensidad máxima 7, La Victoria (Valle Del Cauca), con intensidad máxima 7 y Roldanillo (Valle Del Cauca), con intensidad máxima 7.

Que, según el documento técnico de caracterización del sismo del 10 de agosto de 2026, elaborado por la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo, con el fin de tener una estimación (preliminar) de la exposición ante el fenómeno, presenta una malla de población con celdas de 1km2, calibrada con los resultados oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, donde presenta el resumen de principales condiciones de exposición frente a la amenaza así:

Resumen de principales condiciones de exposición

Elementos y población expuesta	Cantidad
Aeropuertos	22
Puentes vehiculares	841
Instalaciones educativas	13088
Instalaciones de Salud (Hospitales)	572
Hoteles y hostales	1576
Personas (Censo 2018)	12,335,371
Viviendas ocupadas (Censo 2018)	4,065,487

Que, de manera concomitante al reporte recibido de parte de las entidades territoriales, la sala de Crisis Nacional de la UNGRD, continuó recibiendo información adicional sobre afectaciones en los diferentes sectores, es así que, según el reporte preliminar No. 4 del 10 de agosto de 2026, van reportados 12 departamentos (Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander) y 330 municipios con afectación, 32 vías, 376 instituciones educativas, 126 personas fallecidas, 1.460 heridas, 3.441 viviendas averiadas, 214 centros comunitarios, 42 centros de salud, 281 viviendas destruidas, 67 edificios colapsados, 7 aeropuertos afectados.

Que, de acuerdo con la gravedad del evento, la información técnica y las afectaciones reportadas, el Director (e) de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contando con la presencia del presidente de la República, los ministros, directores de Departamento Administrativo, gobernadores, alcaldes, entidades operativas y demás invitados, se instaló la sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, encontrando las condiciones dadas del literal b, del numeral 1° del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, el cual dispone:

> "*Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre (...)*
>
> *1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional: (...)*

b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas."

Que de acuerdo con el análisis expuesto se consideran cumplidos los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de realizar una declaratoria de desastre, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, a saber:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
(...)

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia."

Que la máxima instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, es el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, el cual tiene la función de *"Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional (...)"*, de conformidad con el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo se sometió a consideración de los miembros del Consejo Nacional la decisión de recomendar la declaratoria de desastre de carácter nacional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, recomendación que fue aprobada por unanimidad, según consta en el acta del 10 de agosto de 2026.

Que, en concordancia con el artículo 335 de la Constitución Política, los artículos 86, 87 y 88 de la Ley 1523 de 2012 establecen programas, beneficiarios, y medidas orientadas

Continuación del decreto " Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional"

Desastres cuente con recursos suficientes que permitan a las entidades nacionales y territoriales realizar las actividades de respuesta y recuperación.

Artículo 7. Creación de Subcuenta SISMO 2026. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación del desastre declarado mediante el presente decreto, mediante una Subcuenta temporal denominada Subcuenta SISMO 2026, creada para el efecto por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos destinados a atender la situación de desastre declarada en el presente Decreto.

Artículo 8. Transferencias económicas a los entes territoriales. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres conforme lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, en pro de fomentar la descentralización bajo los principios sistémico y de coordinación, realizará las transferencias económicas a los entes territoriales.

Artículo 9. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 1165 de 2019 y demás normas concordantes.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los 11 AGO 2026

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ

Continuación del decreto " Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional"

11 AGO 2026

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA

FECHA: 10 de agosto de 2026	
ACTA N°: 09	**LUGAR:** Sala de juntas ESPR
HORA DE INICIO: 10:00 am	**HORA FINAL:** 12:00 m
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: **SESION EXTRAORDINARIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CMGRD ATENCION EVALUACIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL EVENTO TERREMOTO FECHA 10 DE AGOSTO DE 2026 Y RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA.**	

OBJETO DE LA SESIÓN

En el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, siendo las 10:00 am. del día diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se reunió en sesión extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, previa convocatoria efectuada con ocasión del evento terremoto registrado durante la jornada, cuyos efectos generaron afectaciones en diferentes sectores del territorio municipal.

La sesión tuvo como objeto evaluar la situación de emergencia, conocer los reportes preliminares de daños y necesidades presentados por las dependencias municipales, organismos de socorro, empresas de servicios públicos y demás entidades intervinientes; establecer las medidas inmediatas para salvaguardar la vida, integridad y bienes de la población; coordinar la respuesta institucional y, de manera especial, analizar la procedencia de recomendar al señor Alcalde Municipal la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Roldanillo, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres desarrolla la presente sesión en cumplimiento de los principios, competencias y responsabilidades establecidos en la Constitución Política de Colombia y la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

De conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo constituye un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

En especial, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Asimismo, el artículo 59 de la citada ley establece los criterios que deben tenerse en consideración para efectos de la declaratoria, entre ellos los bienes jurídicos comprometidos, las condiciones sociales y económicas de la población afectada, la magnitud de los daños y las necesidades de rehabilitación y reconstrucción.

Powered by CamScanner

En consecuencia, corresponde al CMGRD analizar las condiciones objetivas derivadas del evento presentado y emitir el correspondiente concepto respecto de la procedencia de la declaratoria de calamidad pública.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Secretaría Técnica procedió a realizar el llamado a lista de los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, constatándose la asistencia de los miembros y representantes institucionales convocados.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
JAIME RIOS ALVAREZ	Alcalde Municipal – Presidente del CMGRD
GLORIA INES REYES PADILLA	Secretario de Gobierno Municipal
JORGE RAMÍREZ	Secretario de Infraestructura
MARIA CAMILA GONZALEZ	Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación
JAIRO ALBERTO COLONIA RESTREPO	Secretario de Desarrollo Social y Educativo
GLORIA INES REYES PADILLA	Secretario(a) de Salud
ROSA ELENA PINEDA HERNANDEZ	Secretario de Desarrollo Económico
DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN	Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo
JUAN PABLO VELÁSQUEZ	Director del IMPREDE
HERNAN MAURICIO RAMIREZ	Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente
ALVARO FELIPE VARELA QUINTERO	Director(a) del Departamento Administrativo de Bienestar Institucional
ALEXANDRA VACA	Secretaria de Hacienda
YAMILE ROSALES	Gerente de Empresas Públicas de Roldanillo
MARÍA DEL ROSARIO GOMEZ	Representante del Cuerpo de Bomberos
IJ PABLO EMILIO TRUJILLO CAICEDO	Representante de la Policía Nacional

Verificada la existencia del quórum requerido, el Presidente declaró formalmente instalada la sesión extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

Se sometió a consideración el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión extraordinaria.
3. Presentación general de la situación ocasionada por el evento sísmico.
4. Informe preliminar de daños y necesidades.
5. Informe de Gestión del Riesgo.
6. Informe de la Secretaría de Infraestructura.
7. Informe del Departamento Administrativo de Planeación.
8. Informe de la Secretaría de Salud.

Powered by CamScanner

9. Informe de la Secretaría de Desarrollo Social y Educativo.
10. Informe del IMPREDE y estado de escenarios deportivos.
11. Informe de Empresas Públicas de Roldanillo.
12. Informe de organismos de socorro y fuerza pública.
13. Situación de viviendas y familias damnificadas.
14. Situación de infraestructura pública, educativa, vial y servicios públicos.
15. Análisis de los criterios establecidos en la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de calamidad pública.
16. Consideración y votación del concepto favorable para recomendar al Alcalde Municipal la declaratoria de situación de calamidad pública.
17. Definición de acciones inmediatas, responsables y compromisos.
18. Proposiciones y varios.
19. Cierre.

El orden del día fue aprobado y se procedió a su desarrollo.

El señor Alcalde Municipal informó que durante el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que produjo afectaciones de consideración en diferentes sectores del Municipio de Roldanillo, tanto en el área urbana como rural.

De acuerdo con los reportes preliminares recibidos durante las primeras horas posteriores al evento, se evidenciaron daños en viviendas, edificaciones públicas y privadas, infraestructura educativa, escenarios deportivos, infraestructura vial, redes y servicios públicos, así como afectaciones en diferentes sectores del centro urbano y zonas rurales.

Se dejó expresa constancia de que toda la información disponible a la hora de la sesión tiene carácter preliminar, debido a que continúan los recorridos, inspecciones técnicas, censos, caracterizaciones y evaluaciones de daños y necesidades.
Entre las situaciones reportadas se encuentran:

- Más de setecientas (700) viviendas preliminarmente reportadas como afectadas, cifra sujeta a verificación y actualización.
- Afectaciones en edificaciones del centro del municipio.
- Daños y dudas sobre las condiciones de seguridad de la sede de la Alcaldía Municipal.
- Afectaciones en la Casa de la Cultura.
- Reporte de colapso de la edificación conocida como La Primitiva, sujeto a la correspondiente verificación técnica.
- Afectaciones en el sector de la Droguería Alemana y la edificación conocida como Confort.
- Daños en infraestructura educativa.
- Afectaciones en escenarios deportivos.
- Alteraciones en el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas y otros servicios.
- Afectaciones en vías urbanas y rurales.
- Deslizamiento en la vía Roldanillo – El Dovio.
- Posibles afectaciones en el puente Omar Torrijos.
- Reportes de daños en las veredas Bélgica, San Isidro, Montañuela y Cajamarca, entre otros sectores rurales.
- Necesidad de habilitar alojamiento temporal para familias cuyas viviendas resultaron inhabitables o presentan condiciones de riesgo.

Powered by CamScanner

Durante la sesión se informó, además, preliminarmente sobre dos pérdidas humanas presuntamente asociadas a la emergencia, información que deberá ser objeto de confirmación y actualización por las autoridades competentes.

INFORME DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE DAÑOS

El componente municipal de Gestión del Riesgo informó sobre la necesidad de mantener activados los mecanismos institucionales de respuesta y continuar con la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, así como con la identificación, caracterización y georreferenciación de las viviendas, familias, infraestructura y sectores afectados.

Se determinó que las evaluaciones deberán priorizar:

- Protección y salvaguarda de vidas.
- Viviendas con riesgo de colapso.
- Edificaciones públicas.
- Infraestructura hospitalaria y de atención de emergencias.
- Instituciones educativas.
- Albergues temporales.
- Infraestructura vial y puentes.
- Redes de servicios públicos.
- Escenarios deportivos.
- Sectores rurales afectados.

Se reiteró que ninguna persona deberá ingresar a edificaciones que presenten signos de inestabilidad hasta tanto exista valoración técnica que determine condiciones de seguridad.

INFORME DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

El señor Jorge Ramírez, Secretario de Infraestructura, informó que durante las primeras horas posteriores al evento se realizaron recorridos por diferentes sectores del casco urbano, particularmente el centro del municipio.

Durante estas inspecciones preliminares fueron identificadas edificaciones con diferentes niveles de afectación y algunas construcciones que podrían representar riesgo para peatones, vehículos y habitantes.

Por lo anterior, se dispuso implementar acordonamientos preventivos, cierres y restricciones de movilidad en aquellos puntos donde resulte necesario.

Se estableció como prioridad mantener habilitados los corredores de acceso al Hospital y demás instalaciones estratégicas para garantizar el desplazamiento de ambulancias, organismos de socorro, fuerza pública y vehículos de atención de emergencias.

Asimismo, se estableció la necesidad de evitar el tránsito de vehículos pesados en inmediaciones de edificaciones severamente comprometidas.

SITUACIÓN DEL PUENTE OMAR TORRIJOS

Powered by CamScanner

La Secretaría de Infraestructura informó que durante una inspección preliminar al puente Omar Torrijos se observaron señales de desplazamiento o afectación en la zona de transición entre componentes de la estructura.

En aplicación del principio de precaución, se recomendó restringir preventivamente el tránsito de vehículos pesados hasta contar con una evaluación especializada que determine las condiciones estructurales del puente y las medidas definitivas que correspondan.

Se gestionará la presencia de profesionales especializados para realizar la evaluación técnica correspondiente.

AFECTACIÓN DE LA VÍA ROLDANILLO–EL DOVIO

Se reportó la presencia de un deslizamiento sobre la vía Roldanillo–El Dovio, situación frente a la cual la Secretaría de Infraestructura realizará las verificaciones correspondientes y coordinará las actividades necesarias para recuperar las condiciones de movilidad y seguridad.

De igual manera, se dispuso ampliar progresivamente los recorridos hacia las vías rurales, toda vez que las primeras actividades institucionales se concentraron principalmente en el área urbana.

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

El Secretario de Desarrollo Social y Educativo, Jairo Alberto Colonia Restrepo, informó que el municipio cuenta con treinta y ocho (38) sedes educativas oficiales.

Al momento de la sesión se había obtenido información o realizado recorrido preliminar en veinticuatro (24) sedes, evidenciándose diferentes afectaciones, encontrándose pendientes de verificación catorce (14) sedes adicionales.

Ante la imposibilidad de garantizar inmediatamente las condiciones de seguridad estructural de la totalidad de los establecimientos educativos, se dispuso mantener la suspensión preventiva de actividades académicas presenciales hasta nueva orden.

La reanudación de actividades estará condicionada a las inspecciones técnicas y a la determinación de condiciones adecuadas de seguridad.

ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ALBERGUE TEMPORAL

El Director del IMPREDE, Juan Pablo Velásquez, informó que en el estadio municipal se presentó el colapso de una tapia o muro, sin que, conforme al reporte preliminar suministrado, se hubiesen presentado personas afectadas.

Se reportaron igualmente afectaciones en el Coliseo de Pesas, razón por la cual se dispuso restringir su utilización hasta contar con valoración técnica favorable.

Respecto del Coliseo Cubierto, se informó que la inspección preliminar no evidenció afectaciones visibles en sus columnas que impidieran inicialmente su utilización, motivo por el cual fue habilitado provisionalmente como alojamiento temporal, sin perjuicio de las evaluaciones posteriores.

Al momento de la sesión se encontraban tres (3) familias alojadas en dicho escenario.

Powered by CamScanner

Se identificaron como necesidades inmediatas agua potable, alimentación, colchonetas, elementos básicos de alojamiento, atención a niños y bebés y seguimiento permanente de las familias damnificadas.

SERVICIOS PÚBLICOS Y MANEJO DE RESIDUOS

La señora Yamile Rosales, Gerente de Empresas Públicas de Roldanillo, informó sobre las medidas operativas requeridas para mantener, en cuanto resulte posible, la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos.

Las rutas deberán adaptarse temporalmente a los cierres, restricciones y condiciones de seguridad existentes.

La operación en el sector céntrico deberá efectuarse únicamente cuando existan condiciones de seguridad, procurando que los vehículos circulen a baja velocidad y con la menor carga posible en proximidad de edificaciones afectadas.

Se diferenciará el manejo de los residuos sólidos ordinarios del retiro y disposición de escombros generados por la emergencia.

La Administración Municipal adelantará las gestiones correspondientes para determinar un sitio temporal técnicamente adecuado para el manejo de los escombros, observando las disposiciones ambientales, sanitarias y de gestión del riesgo aplicables.

CENSO Y CARACTERIZACIÓN DE DAMNIFICADOS

El CMGRD determinó como prioridad la consolidación de un censo único, progresivo, verificable y georreferenciado de las familias y viviendas afectadas.

La caracterización deberá incluir, entre otros:

- Identificación del núcleo familiar.
- Número de integrantes.
- Ubicación de la vivienda.
- Condición preliminar de afectación.
- Resultado posterior de la evaluación técnica.
- Condiciones de habitabilidad.
- Necesidad de alojamiento temporal.
- Ubicación actual de la familia.
- Presencia de niños, adultos mayores, personas con discapacidad y demás población que requiera atención prioritaria.
- Necesidades de agua, alimentación y ayudas humanitarias.
- Necesidades posteriores de reparación, rehabilitación o reconstrucción.

Se aclaró que deberán ser incluidas las familias damnificadas que se encuentren alojadas con familiares, amigos o redes de apoyo y no solamente aquellas ubicadas en albergues institucionales.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA

Powered by CamScanner

Una vez escuchados los informes de las diferentes dependencias y entidades, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD procedió a analizar la situación conforme a los criterios establecidos por la Ley 1523 de 2012.

El Consejo consideró especialmente:

PRIMERO. AFECTACIÓN A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN. El evento sísmico generó una situación de riesgo para habitantes del municipio, existiendo edificaciones con afectaciones que podrían comprometer su estabilidad y reportándose preliminarmente pérdidas humanas asociadas al evento, información pendiente de confirmación oficial.

SEGUNDO. MAGNITUD TERRITORIAL DE LAS AFECTACIONES. Las consecuencias del evento no se concentran en un único punto, sino que comprenden diferentes sectores urbanos y rurales del Municipio de Roldanillo.

TERCERO. AFECTACIÓN DE VIVIENDAS. Los reportes preliminares señalan más de setecientas (700) viviendas afectadas, cifra que continúa siendo objeto de censo, evaluación y depuración.

CUARTO. AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y COMUNITARIA. Existen reportes de afectaciones en la Alcaldía Municipal, Casa de la Cultura, instituciones educativas, escenarios deportivos, infraestructura vial, puente Omar Torrijos y otras edificaciones.

QUINTO. AFECTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. El evento produjo alteraciones en servicios de energía eléctrica, agua, gas y otros componentes esenciales para la población.

SEXTO. AFECTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. De las treinta y ocho (38) sedes educativas oficiales, veinticuatro (24) habían sido objeto de reporte o recorrido preliminar, identificándose diferentes afectaciones y quedando catorce (14) pendientes de verificación, situación que motivó la suspensión preventiva de las actividades académicas presenciales.

SÉPTIMO. NECESIDAD DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA. Existen familias que no pueden permanecer de manera segura en sus viviendas y requieren alojamiento temporal, alimentación, agua potable y demás ayudas humanitarias.

OCTAVO. NECESIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA. La situación requiere acciones urgentes de evaluación estructural, aislamiento de zonas, retiro controlado de escombros, recuperación de movilidad, rehabilitación de servicios públicos, atención humanitaria y estabilización de infraestructura.

NOVENO. CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y NECESIDAD DE CONCURRENCIA. La magnitud preliminar de las afectaciones hace necesaria la articulación y concurrencia de entidades municipales, departamentales y nacionales para atender adecuadamente las fases de respuesta, rehabilitación y recuperación.

DÉCIMO. NECESIDAD DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EXTRAORDINARIAS. La situación demanda la adopción coordinada de medidas administrativas, presupuestales, contractuales, logísticas, operativas y técnicas dentro del régimen excepcional establecido por la legislación de gestión del riesgo de desastres.

Powered by CamScanner

Analizados integralmente estos elementos, el CMGRD concluyó que se encuentran configuradas circunstancias suficientes para recomendar la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1523 de 2012.

CONCEPTO FAVORABLE DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

El señor Alcalde Municipal, en calidad de Presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, sometió a consideración de sus integrantes la siguiente proposición:

"Emitir CONCEPTO FAVORABLE y recomendar al Alcalde Municipal de Roldanillo, Valle del Cauca, declarar mediante decreto la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en toda la jurisdicción del Municipio de Roldanillo, con ocasión de las graves afectaciones ocasionadas por el evento sísmico registrado el día 10 de agosto de 2026, con fundamento en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012."

Sometida la proposición a consideración de los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, fue:

APROBADA POR:	Unanimidad
VOTOS A FAVOR:	15
VOTOS EN CONTRA:	00
ABSTENCIONES:	00

En consecuencia, el CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ROLDANILLO EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA.

Se recomienda al señor Alcalde Municipal expedir inmediatamente el correspondiente acto administrativo de declaratoria de calamidad pública, determinando su ámbito territorial, efectos, medidas y demás disposiciones necesarias para la atención de la emergencia.

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN

El Consejo dejó establecido que, una vez declarada la situación de calamidad pública, deberá elaborarse y adoptarse el correspondiente Plan de Acción Específico para la Recuperación, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

Este instrumento deberá orientar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación y establecer, entre otros componentes:

- Evaluación definitiva de daños y análisis de necesidades.
- Atención humanitaria de emergencia.
- Alojamientos temporales.
- Seguridad y control de zonas afectadas.
- Evaluación estructural de edificaciones.
- Recuperación de servicios públicos.
- Recuperación de infraestructura vial.
- Recuperación de infraestructura educativa.
- Atención de viviendas afectadas.
- Manejo de escombros.

Powered by CamScanner

104

- Recuperación de infraestructura institucional.
- Medidas de rehabilitación y reconstrucción.
- Responsables institucionales.
- Fuentes de financiación.
- Cronograma de ejecución.
- Mecanismos de seguimiento y evaluación.

El Plan deberá actualizarse conforme avance el conocimiento de los daños y necesidades.

ACCIONES INMEDIATAS APROBADAS

El CMGRD establece como acciones prioritarias:
Iniciar desde las 7:00 a. m. del 11 de agosto de 2026 los frentes operativos de evaluación y atención.

- Consolidar el censo georreferenciado de viviendas y familias afectadas.
- Completar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN.
- Priorizar la evaluación de edificaciones con riesgo evidente de colapso.
- Mantener restringido el ingreso a la sede de la Alcaldía Municipal hasta obtener concepto técnico favorable.
- Mantener suspendidas preventivamente las actividades académicas presenciales hasta nueva orden.
- Completar la inspección de las treinta y ocho (38) sedes educativas oficiales.
- Mantener cerrado el Coliseo de Pesas hasta contar con concepto técnico.
- Mantener operativo el alojamiento temporal dispuesto en el Coliseo Cubierto, sujeto a seguimiento técnico permanente.
- Realizar evaluación especializada del puente Omar Torrijos y mantener preventivamente restringido el tránsito pesado hasta contar con concepto técnico.
- Atender el deslizamiento presentado en la vía Roldanillo–El Dovio.
- Coordinar con las empresas prestadoras la recuperación progresiva de los servicios públicos.
- Organizar maquinaria, volquetas, retroexcavadoras, operarios y personal requerido para la atención.
- Establecer un esquema técnicamente adecuado para el manejo temporal de escombros.
- Adaptar las rutas de recolección de residuos sólidos a las condiciones de seguridad y movilidad.
- Ampliar las evaluaciones y censos hacia las veredas y sectores rurales afectados.
- Gestionar ante el Gobierno Departamental, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás autoridades competentes asistencia técnica, humanitaria, operativa y financiera.
- Mantener actualizado un informe ejecutivo de daños, necesidades, acciones desarrolladas y requerimientos institucionales.

ORGANIZACIÓN DE FRENTES DE TRABAJO

Se determinó organizar inicialmente tres (3) frentes operativos, número que podrá ser modificado conforme a la disponibilidad de personal y a la evolución de la emergencia.
Cada frente deberá contar con:

- Responsable.

Powered by CamScanner

- Zona o sector asignado.
- Profesionales técnicos.
- Personal operativo.
- Maquinaria.
- Vehículos.
- Elementos de seguridad.
- Actividades específicas.
- Coordinación con organismos de socorro.
- Coordinación con empresas de servicios públicos.
- Registro fotográfico y georreferenciado.
- Mecanismo de reporte de novedades.

La Secretaría de Infraestructura coordinará la estructuración operativa de estos frentes con Gestión del Riesgo y las demás dependencias competentes.

GESTIÓN DE RECURSOS Y APOYO INTERINSTITUCIONAL

El Consejo recomienda adelantar inmediatamente las gestiones administrativas necesarias para garantizar los recursos destinados a la atención de la emergencia, dentro del marco de competencias y de conformidad con la normativa presupuestal, contractual y de gestión del riesgo aplicable.

Asimismo, se solicitará el apoyo y concurrencia del Departamento del Valle del Cauca, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y de las demás entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las necesidades que sean identificadas y debidamente sustentadas.

Las solicitudes deberán acompañarse progresivamente de censos, EDAN, registros fotográficos, georreferenciación, informes técnicos y demás soportes disponibles.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres concluye:

PRIMERO. Que el evento terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 generó una situación extraordinaria y grave en el Municipio de Roldanillo.

SEGUNDO. Que existen afectaciones preliminares sobre la población, viviendas, edificaciones públicas y privadas, instituciones educativas, escenarios deportivos, vías, puentes y redes de servicios públicos.

TERCERO. Que las afectaciones comprenden sectores urbanos y rurales y continúan siendo objeto de evaluación.

CUARTO. Que las cifras registradas en la presente acta tienen carácter preliminar y deberán ser actualizadas conforme avance la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.

QUINTO. Que resulta necesario mantener las medidas preventivas de restricción de acceso a edificaciones e infraestructura cuya seguridad no haya sido técnicamente determinada.

Powered by CamScanner

SEXTO. Que existe población damnificada que requiere alojamiento temporal, agua potable, alimentación y demás componentes de asistencia humanitaria.

SÉPTIMO. Que la magnitud del evento demanda recursos técnicos, humanos, logísticos, presupuestales y operativos extraordinarios y la concurrencia de los diferentes niveles de gobierno.

OCTAVO. Que, analizados los criterios establecidos en la Ley 1523 de 2012, existen elementos suficientes para considerar procedente la declaratoria de situación de calamidad pública.

NOVENO. Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD EMITE CONCEPTO FAVORABLE para que el Alcalde Municipal de Roldanillo declare, mediante decreto, la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y TOQUE DE QUEDA.

DÉCIMO. Que una vez expedido el acto administrativo correspondiente deberá estructurarse el Plan de Acción Específico para la Recuperación, conforme a las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.

UNDÉCIMO. Que las actuaciones institucionales deberán priorizar en todo momento la protección de la vida, la atención de la población damnificada, la reducción de riesgos derivados, la recuperación de servicios esenciales y la rehabilitación progresiva del municipio.

CONSTANCIA DE DECISIÓN

Para todos los efectos administrativos y jurídicos correspondientes, se deja expresa constancia en la presente acta de que:

EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026, DESPUÉS DE ANALIZAR LOS INFORMES PRELIMINARES, LA MAGNITUD DE LAS AFECTACIONES, LOS DAÑOS SOBRE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESCENARIOS DEPORTIVOS, VÍAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS NECESIDADES HUMANITARIAS GENERADAS POR EL EVENTO SÍSMICO, EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y RECOMIENDA AL ALCALDE MUNICIPAL DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012.

La decisión se adopta con el propósito de facilitar y coordinar las medidas necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación, así como la movilización de los recursos institucionales que legalmente procedan y la gestión de apoyo ante las autoridades departamentales y nacionales.

SEGUIMIENTO PERMANENTE

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres permanecerá activo y realizará seguimiento permanente a la evolución de la emergencia.

Powered by CamScanner

Las dependencias y entidades participantes deberán mantener actualizado el reporte de daños, necesidades, acciones ejecutadas, recursos utilizados y requerimientos adicionales.

El CMGRD será convocado nuevamente cuando la evolución de la situación lo requiera para evaluar resultados, modificar medidas, adoptar nuevas recomendaciones y realizar seguimiento al Plan de Acción Específico para la Recuperación.

CIERRE

Agotado el orden del día y adoptadas las decisiones anteriormente consignadas, se dio por terminada la sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Roldanillo – CMGRD, siendo las 12:00 m. del día 10 de agosto de 2026.

Se deja constancia de que los datos sobre personas, viviendas, edificaciones, infraestructura y servicios afectados contenidos en la presente acta corresponden a información preliminar disponible durante las primeras horas de atención de la emergencia y se encuentran sujetos a actualización, validación y consolidación mediante los instrumentos técnicos correspondientes.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron y/o por los integrantes que conforme a la organización del CMGRD deban suscribir la presente acta.

No siendo otro el motivo de la presente y haberse abordado todos los temas pendientes, se da por concluida mesa de trabajo y coordinación, se da por terminada la reunión, siendo las 12:30 m.

JAIME RIOS ALVAREZ
Alcalde Municipal

DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN
Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo

Redactor: Diana Patricia López Marín – Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo
Transcriptor: Diana Patricia López Marín – Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo.
Revisó: Jaime Ríos Álvarez – Alcalde Municipal
Aprobó: Jaime Ríos Álvarez – Alcalde Municipal

Powered by CamScanner

Municipio de Roldanillo Alcaldía	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: DI-CA-FR-02
	LISTADO DE ASISTENCIA EXTERNO	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 29/10/2025

104

FECHA: 10 de agosto de 2026	**LUGAR: Sala de juntas ESPR**	**HORA INICIO:**	**10:00 a. m.**
CAPACITADOR:	**OBJETIVO: SESION EXTRAORDINARIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CMGRD ATENCION EVALUACIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL EVENTO TERREMOTO FECHA 10 DE AGOSTO DE 2026 Y RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA**	**HORA FINAL:**	**12:00 m.**

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELEFONO FIJO O MOVIL	CORREO ELECTRONICO	CIUDAD O MUNICIPIO DE RESIDENCIA	ENTIDAD/ ORGANIZACIÓN	IDENTIDAD: LESBIANA	GAY	TRANS	BISEXUAL	INTERSEXUAL	SEXO: FEMENIMO	MASCULINO	ETNIA: AFRO	INDIGENA	ROM	OTRO	CONDICIÓN: DISCAPACIDAD	DESPLAZADA (O)	EDAD: 1-5 AÑOS	6-12 AÑOS	12-17 AÑOS	18-28 AÑOS	29 - 59 AÑOS	60 Y MÁS AÑOS	ZONA: RURAL	URBANA	FIRMA
1	Diana P López	66601424	3154126106	——	Roldan	BRD						X												X				
2	M.ª del Rosario Gomez	66.701.95	3183877377	dsurolo@yahoo.e	Roldanillo	Bomberos						X												X				
3	Alvaro Felipe Vdr	1.113.780.137	3188[illegible]	.	Roldanillo	Alcaldia																						
4	Maria Camila Gomez	1083[illegible]	3208[illegible]	Planeacion@	Roldanillo	Alcaldia						X												X				
5	Jorge Ivan Ramirez	1.114.118.740	3154[illegible]	Infraestructura	Roldanillo	Alcaldía							X											X				
6	Ricardo Rodriguez	16554266	3176818157	Infraestructura	Roldanillo	Alcaldia							X											X				
7	Jairo Alberto Cobrera	16551596	3164651074	educativa@roldanillo-valle.gov.co	Roldanillo	Administrador							X											X				
8	Gloria Inés Reyes	66833257	3106049572	Salud-tallerc	Roldanillo	Alcaldia																						
9	Jaime Ruiz Alvarez	16546823		Alcalde	Roldanillo	Alcaldia							X												X			
10	Yamileth Rivera Ramos	66872[illegible]	3155049073	Yamileth.rivera@gmail.com	Rold							X												X				
11	Jairo E Ortega	16552694	3184491[illegible]		Roldanillo	Alcaldia							X												X			
12	Jhon Elmo Pineda II	66872107	3165823[illegible]	marketed4@gmail	Roldanillo	Alcaldia						X												X				

Powered by CamScanner

Municipio de **Roldanillo**
Alcaldía
Tierra del Alma

MUNICIPIO DE ROLDANILLO
VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.900.289-6

LISTADO DE ASISTENCIA EXTERNO

PÁGINA 1 DE 1
CÓDIGO: DI-CA-FR-02
VERSIÓN: 01
FECHA DE EMISIÓN: 29/10/2025

FECHA: **LUGAR:** **HORA INICIO:**

CAPACITADOR: **OBJETIVO:** **HORA FINAL:**

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELEFONO FIJO O MOVIL	CORREO ELECTRONICO	CIUDAD O MUNICIPIO DE RESIDENCIA	ENTIDAD/ ORGANIZACIÓN	IDENTIDAD					SEXO		ETNIA			CONDICIÓN		EDAD					ZONA		FIRMA
							LESBIANA	GAY	TRANS	BISEXUAL	INTERSEXUAL	FEMENIMO	MASCULINO	AFRO	INDIGENA	ROM	DISCAPACIDAD	DESPLAZADA (O)	1-5 AÑOS	6-12 AÑOS	12-17 AÑOS	18-28 AÑOS	29 - 59 AÑOS	60 Y MÁS AÑOS	RURAL	URBANA	
1	Pablo Emilio Trujillo C	94232293	3154311539	deval.eroldanillo	Roldanillo	Policia Nacional							X									X				Pablo Emilio T
2	Juan Pablo Velasquez L	1144093738	3167857738	impredo@hotmail.com	Roldanillo	Impredo.							X									X				
3	Hernan Mauricio Quiroz C.	16'553.216	3206861063	[illegible]	Roldanillo	SEDAMA							X									X				
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							X													
5	Jaime Rios A.	16546823	3104[illegible]		Roldanillo	Alcaldia																				
6	Ricardo Rodriguez	16554766	3176818[illegible]		Roldanillo	S/A S. viviendo							X									X				Ricardo Rodriguez
7																										
8																										
9																										
10																										
11																										
12																										

Powered by CamScanner

ZONA URBANA, ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA



NEGOCIO MISTER COFFE - CALLE DE LOS POETAS



RESTAURANTE COCLI - PARQUE CENTRAL



RESTAURANTE MALAU - BARRIO SAN NICOLAS



IGLESIA - BARRIO LOS PINOS

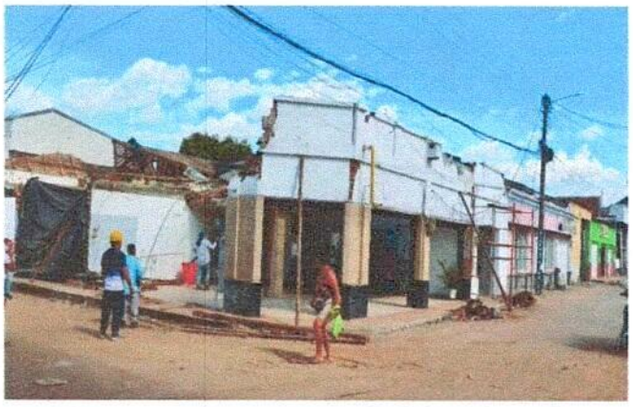

PANADERIA KEVIN - CARRERA 8



LOCAL MERCADIARIO - BARRIO SAN NICOLAS



VIVIENDA AFECTADA - BARRRIO EL REY

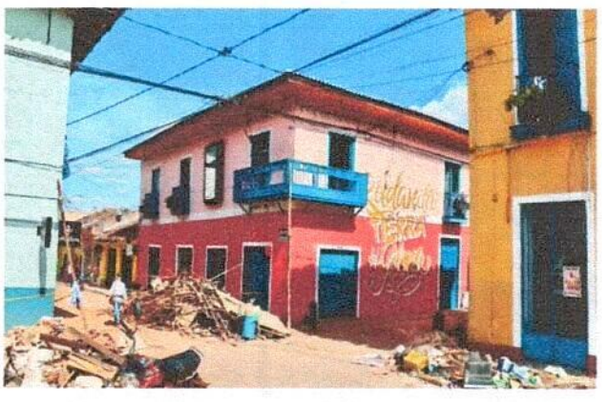

NEGOCIO FRUTALIA - CALLE DE LOS POETAS

ZONA URBANA, ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA



PANADERIA KEVIN - CARRERA 8



LOCALES COMERCIALES - CALLE 9



DISTRIBUIDORA LA OCTAVA - CALLE 9



VIVIENDA AFECTADA - BARRIO JOSE JOAQUIN JARAMILLO



NEGOCIO CALLE 8 - CALLE DE LOS POETAS

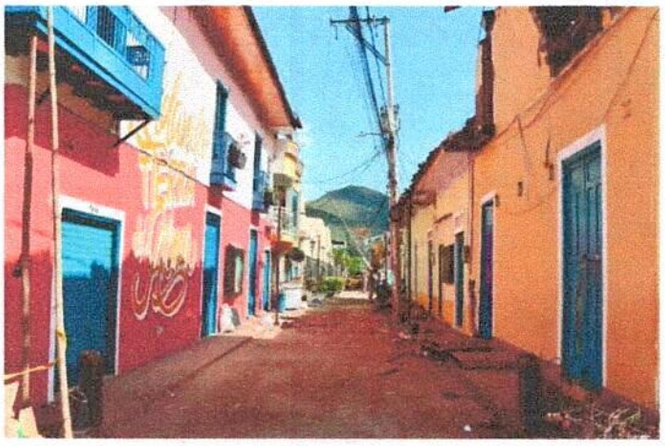

LOCALES COMERCIALES - CALLE DE LOS POETAS

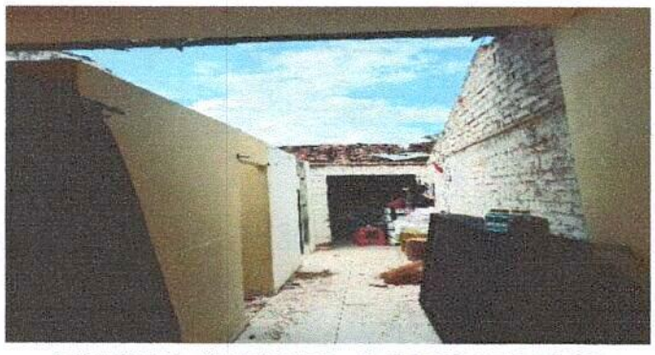

VIVIENDA AFECTADA - BARRIO REY BAJO



VIVIENDA AFECTADA - BARRIO LLANITOS

ZONA URBANA, ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA



CERRO LA VIRGEN - BARRIO SAN JOSE OBRERO



IGLESIA SAN SEBASTIAN - PARQUE CENTRAL



VIVIENDA AFECTADA - BARRIO DOÑA EMMA



EDIFICIO REPUBLICANO INTEP - CARRERA 7

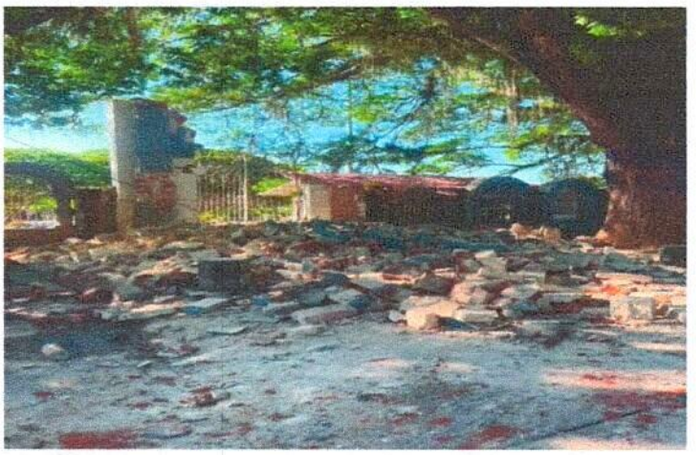

CEMENTERIO ROLDANILLO - BARRIO EL ALCAZAR

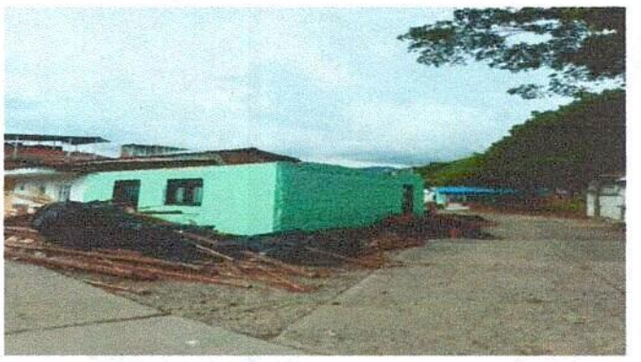

VIVIENDA AFECTADA - BARRIO LLANITOS



CASA AFECTADA - BARRIO TORRIJOS



VIVIENDA AFECTADA - BARRIO EL PORTAL

ZONA RURAL, ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA CACERES



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA CAJAMARCA

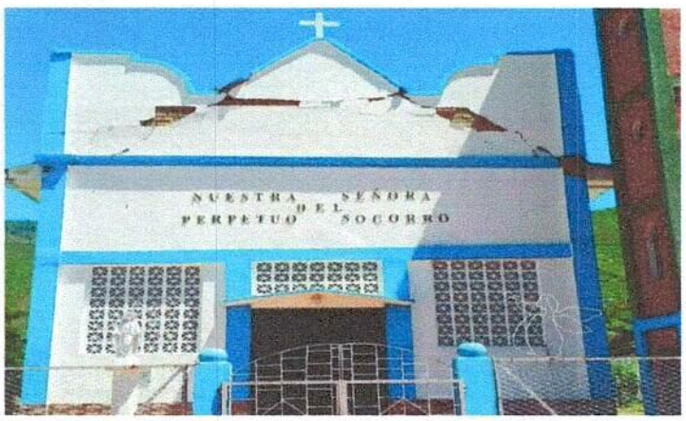

IGLESIA - VEREDA HIGUERONCITO

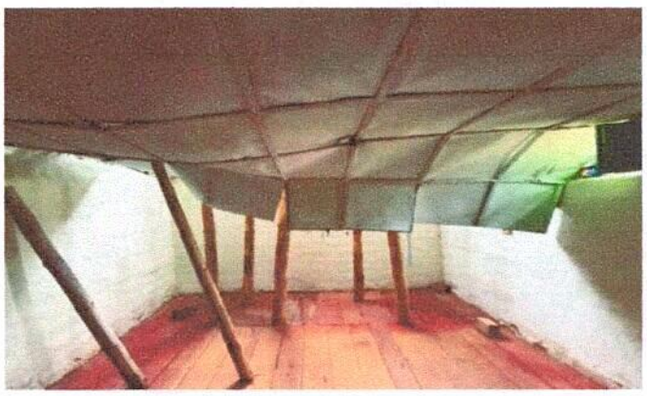

VIVIENDA AFECTADA - VEREDA CAJAMARCA



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA EL SILENCIO



FONDA DE CASTRO - VEREDA CASCARILLO



PALADAR - VEREDA GUAYABAL

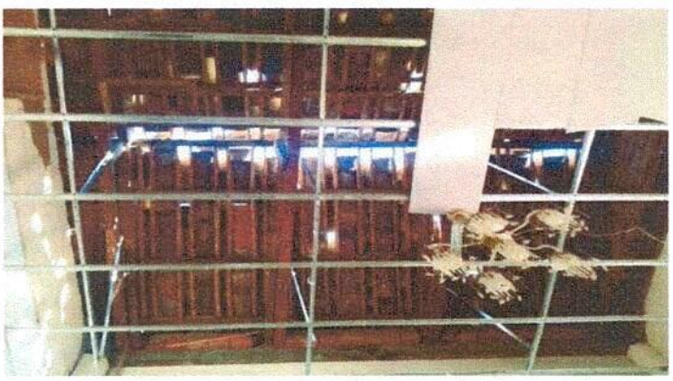

TECHO IGLESIA - VEREDA HIGUERONCITO

ZONA RURAL, ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA MORELIA



VIVIENDA EFECTADA - VEREDA SANTA RITA



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA CAJAMARCA



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA EL SILENCIO



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA CAJAMARCA



PALADAR - VEREDA GUAYABAL



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA CAJAMARCA



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA CAJAMARCA

ZONA RURAL, ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA CASCARILLO



VIVIENDA AFECTADA - VEREDA LIMONES